Buenos Aires, viernes 16 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.813

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos Decretos	
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 126/2018. Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018	. 3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 128/2018. Recházase recurso jerárquico	. 4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 127/2018 . Desígnase Directora de Compras, Patrimonio y Suministros	. 6
Decisiones Administrativas	
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Decisión Administrativa 99/2018 . Designación	. 8
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 102/2018 . Desígnase Director General de Control de Gestión.	. 9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 107/2018. Desígnase Director General de Gestión Informática	. 10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 105/2018. Desígnase Subdirector General de Gestión Informática	. 11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 98/2018. Desígnase Director de Mitigación del Cambio Climático	. 12
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 103/2018. Desígnase Directora General de Transparencia Institucional	. 13
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 109/2018. Desígnase Director de Coordinación Científico Tecnológica	. 14
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 108/2018. Desígnase Directora de Asuntos Legales.	. 15
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 100/2018 . Desígnase Director de Gas Licuado	. 16
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 106/2018. Desígnase Director Técnica Operativa	. 17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN . Decisión Administrativa 97/2018 . Adscripción.	. 18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 96/2018. Desígnase Director de Inspección de Obra	. 19
MINISTERIO DE TURISMO. Decisión Administrativa 101/2018. Designación	. 20
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 104/2018. Designación	. 21
Resoluciones	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 54/2018	. 23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 243/2018	. 24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 254/2018	. 25
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 81/2018	. 26
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 125/2018	. 26
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 126/2018	. 30
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 137/2018	. 32
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 139/2018	. 33
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 140/2018	. 34
MINISTERIO DE AMRIENTE Y DESARROLLO SUSTENTARI E. Resolución 108/2018	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas	
	55
	•
Disposiciones	
Disposiciones	
Disposiciones ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1376/2018 . Prohibición de comercialización	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1376/2018 . Prohibición de comercialización AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 38/2018 .	57 58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1376/2018 . Prohibición de comercialización AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 38/2018 .	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1376/2018 . Prohibición de comercialización AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 38/2018 .	57 58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1375/2018 . Prohibición de comercialización ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1376/2018 . Prohibición de comercialización AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 38/2018 .	57 58





FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 126/2018

Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16480541-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el tercer párrafo de dicho inciso s) establece que en el caso de congresos u otras manifestaciones similares realizadas en las condiciones de su primer párrafo, la excepción alcanza únicamente a las mercaderías destinadas a ser utilizadas o consumidas en el evento sin que pueda autorizarse en tal caso su venta.

Que la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES "JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018" (UPEJOL), organismo fuera de nivel dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, productos de "merchandising", equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos destinados a la organización y al desarrollo de los "JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018" (UPEJOL), a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 6 al 18 de octubre de 2018.

Que los Juegos Olímpicos de la Juventud, tanto en su edición de verano como de invierno, son eventos multideportivos internacionales de primer nivel para jóvenes atletas de entre QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) años, de carácter educativo y cultural, que tiene como objetivo la promoción de los valores olímpicos: amistad, respeto y excelencia en la juventud.

Que teniendo en cuenta la importancia del deporte y la trascendencia de este evento a nivel internacional, su realización permitirá el fortalecimiento del posicionamiento global de nuestro país.

Que los artículos de equipamiento deportivo, productos de "merchandising", equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos vinculados con el evento, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la manifestación deportiva, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U\$\$ 13.000.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, que gravan

la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, productos de "merchandising", equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos destinados a la organización y al desarrollo de los "JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018" (UPEJOL), a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 6 al 18 de octubre de 2018, para su utilización en el mencionado evento, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U\$S 13.000.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 16/02/2018 N° 8725/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 128/2018

Recházase recurso jerárquico.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° 13.473/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 412 de fecha 27 de junio de 2012, 120 de fecha 13 de abril de 2015, 519 de fecha 25 de noviembre de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 120/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se dispuso el traslado de la señora Agregada para Asuntos Administrativos de Tercera Clase Da. Elida COSTANTINO, de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL PERÚ, a la República.

Que el Doctor D. Fernando Horacio URÍA ACEVEDO, como apoderado de la agente mencionada precedentemente interpuso recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra dicha resolución, solicitando se disponga la suspensión de su ejecución y se decrete su nulidad y revocación.

Que por la Resolución N° 519/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se rechazó el recurso de reconsideración incoado por la mencionada agente, notificándose la misma con fecha 2 de diciembre de 2015.

Que la normativa aplicable al caso de marras surge de los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que asimismo, el Doctor D. Fernando Horacio URÍA ACEVEDO amplió los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la recurrente Adscripta al Servicio Exterior de la Nación, basó su recurso en que cumplió funciones en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, destino clase "C," durante TRES (3) años, entendiendo así que adquirió el derecho de cumplir funciones durante TRES (3) años más en un destino clase "A" o "B".

Que tras su desempeño en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, la agente comenzó a prestar servicios en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL PERÚ, un destino clase "A", desde el día 1° de marzo de 2014, entendiendo que le corresponde cumplir TRES (3) años más en dicha Representación, en función de lo señalado por la Resolución N° 412/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su lado, mediante la Resolución N° 120/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se dispuso su traslado a la República desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL PERÚ, debiendo encontrarse en la misma el día 30 de septiembre de 2015, lo que no se produjo.

Que el artículo 54 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 regula el régimen de traslados de los funcionarios y dispone que todo traslado será dispuesto por resolución del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y deberá ser cumplido como orden de servicio.

Que el Decreto Reglamentario N° 1973/86 establece que el régimen de destinos y traslados de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación constituye para los mismos una obligación de servicio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21, inciso c) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que en el inciso mencionado se dispone para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, la obligación de desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya sea en la Cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos, de los cuales no podrán excusarse.

Que el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 señala que: "Los funcionarios de las categorías "D" a "G" deberán prestar funciones en forma alternada por los períodos siguientes: a) Dos años consecutivos como mínimo y seis como máximo durante su permanencia en la República; b) Cuatro años consecutivos como mínimo y seis como máximo durante su permanencia en el exterior. Estos límites podrán prorrogarse o reducirse por disposición del Poder Ejecutivo".

Que el Decreto N° 101/85 en su artículo 2° reza: "Delégase la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos respecto de sus competencias: (...) b) Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto: 1) Prórroga y reducción de los límites de permanencia establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 20.957 (Orgánica del Servicio Exterior de la Nación) (...)".

Que el artículo 97 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 reza: "El personal administrativo, técnico, profesional, y de servicios generales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, mientras preste servicios en las representaciones diplomáticas y consulares de la República, tendrá el rango, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, dentro de las condiciones que establezca la reglamentación".

Que el Decreto Reglamentario N° 1973/86, de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, establece que mientras se cumplan los requisitos de la Reglamentación se considerará que dicho personal integra el Servicio Civil o Administrativo Adscripto al Servicio Exterior.

Que mediante la Resolución N° 412/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se efectuó una categorización de destinos en el exterior, estableciendo los plazos de permanencia para aquellos funcionarios y agentes adscriptos que prestan funciones en las distintas categorías de destinos.

Que finalmente el artículo 5° de la Resolución N° 412/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispone: "Establécese que aquellos funcionarios que sean destinados y/o trasladados a un destino categoría "C", deberán ser trasladados una vez finalizado su tercer año de permanencia en el mismo, a menos que manifieste su voluntad de permanecer en el puesto original. Habiendo cumplimentado sus funciones en forma satisfactoria, serán trasladados a un destino de categoría "A" o "B" por un período adicional de TRES (3) años".

Que la citada resolución debe ser analizada e interpretada a la luz de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

Que el plazo que establece el artículo 5° de la Resolución N° 412/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para traslados a un destino categoría "A" o "B" por un período adicional de TRES (3) años, lo es a los efectos de establecer un máximo de permanencia en el exterior, y no como un derecho adquirido por el funcionario; en tanto que la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 es la que establece los plazos mínimos y máximos de permanencia en el exterior.

Que las normas deben ser interpretadas en forma armónica y en conjunto con el cuerpo normativo aplicable al caso concreto, por esta razón, no resulta válida la interpretación de la recurrente respecto de la Resolución N° 412/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que en tal sentido, de ninguna manera puede ser tenida como ilegítima, incongruente, ni menos aún arbitraria y contradictoria la Resolución N° 120/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en virtud de que la citada resolución fue dictada conforme a derecho, cumpliendo los plazos establecidos, y que la recurrente al momento de la orden de traslado a la República llevaba más de CUATRO (4) años de permanencia en el exterior.

Que corresponde señalar que, con respecto a la medida cautelar interpuesta por la recurrente y que motivó la suspensión de la Resolución N° 120/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se interpuso recurso de apelación en los autos "COSTANTINO ELIDA C/ EN-MRREE Y CULTO S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)", disponiéndose el rechazo de la pretensión de la actora "...atento a que con los elementos reunidos en el expediente, no se advierte con nitidez, arbitrariedad o ilegalidad en el accionar de la Administración..." entendiendo el Tribunal que no se encuentra "...acreditado uno de los requisitos necesarios para la admisibilidad de este tipo de medidas, como lo es la verosimilitud en el derecho".

Que, en consecuencia, le serán aplicables los límites establecidos por el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y de su Reglamentación, y lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley.

Que en razón de lo expuesto en los precedentes considerandos corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración por la señora Da. Elida COSTANTINO.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Da. Elida COSTANTINO (D.N.I. N° 11.660.741) contra la Resolución N° 120/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de la referida norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 16/02/2018 N° 8727/18 v. 16/02/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 127/2018

Desígnase Directora de Compras, Patrimonio y Suministros.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32413813-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 62 de fecha 8 de octubre de 2013 y lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 62 de fecha 8 de octubre de 2013 se incorporó a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Secretaría la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros.

Que el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Director de Compras, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017. Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa (IF-2018-06897270-APN-SST#SLYT) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la contadora pública Lorena Andrea GUILLAN (D.N.I. N° 27.153.284) en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8726/18 v. 16/02/2018



Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 99/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01478461-APN-GRHYL#IAF, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963 del 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963 del 24 de enero de 2017 se aprobaron las aperturas inferiores del citado Instituto y se incorporó, homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a ese INSTITUTO, entre ellos se incorporó el cargo de Subgerente de Asuntos Judiciales, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del SINEP.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Asuntos Judiciales dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Asuntos Judiciales dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a la doctora Dña. Cynthia Anabella VITURRO (D.N.I. N° 26.769.482), Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8673/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 102/2018

Desígnase Director General de Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25552801-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 6 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Gabriela Paula PEROTTI (M.I. N° 28.802.463) en el cargo de Director General de Control de Gestión (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SI.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 16/02/2018 N° 8680/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 107/2018

Desígnase Director General de Gestión Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15557723-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Lic. Hugo Mario TRIMARCO (D.N.I. Nº 16.823.540) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Lic. TRIMARCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.431 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Lic. Hugo Mario TRIMARCO (D.N.I. N° 16.823.540),

con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/02/2018 N° 8720/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 105/2018

Desígnase Subdirector General de Gestión Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15111554-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación II.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Ing. D. Diego Mauricio APUGLIESE (D.N.I. N° 23.238.680) en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, F.E. II del SINEP), de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Ingeniero APUGLIESE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, en el cargo de

SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, F.E. II del SINEP), de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, al Ing. D. Diego Mauricio APUGLIESE (D.N.I. N° 23.238.680), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/02/2018 N° 8722/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 98/2018

Desígnase Director de Mitigación del Cambio Climático.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07160191-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016, y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se transfirió de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 19 de septiembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B - Grado 0, al licenciado Álvaro Gabriel ZOPATTI (D.N.I. N° 29.141.842), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/02/2018 N° 8666/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 103/2018

Desígnase Directora General de Transparencia Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23351155-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Transparencia Institucional dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Viernes 16 de febrero de 2018

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 9 de octubre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Transparencia Institucional dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Paola NINCI (D.N.I. N° 25.755.987), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8689/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 109/2018

Desígnase Director de Coordinación Científico Tecnológica.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ EX-2017-26644220-APN-DAP#MD, la Ley N $^{\circ}$ 27.431, los Decretos N $^{\circ}$ 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N $^{\circ}$ 355 del 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Coordinación Científico Tecnológica dependiente de la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología de la Subsecretaría de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 2 de octubre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Coordinación Científico Tecnológica dependiente de la

Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología de la Subsecretaría de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, al doctor Jorge Luis SALOMONI (D.N.I 32.715.028), Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8718/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 108/2018

Desígnase Directora de Asuntos Legales.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17993632-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 31 de agosto de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, a la doctora Sofía Lourdes BONEL TOZZI (D.N.I. N° 35.524.386), Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8719/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 100/2018

Desígnase Director de Gas Licuado.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17866401-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa N° 761/16 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Viernes 16 de febrero de 2018

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Industrial Eduardo Jorge GARCÍA TUÑÓN (D.N.I. N° 14.013.766) en el cargo de Director de Gas Licuado (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SI.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 16/02/2018 N° 8682/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 106/2018

Desígnase Director Técnica Operativa.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03651887-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 31 de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Don Augusto LOVISOLO (M.I. N° 24.030.961), en el cargo de Director Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 16/02/2018 N° 8721/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 97/2018

Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06634355-APN-DCCYRL#MP y el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adscripción a la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR de la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, de la Licenciada en Ciencia Política Doña Carolina VEGA (M.I. N° 22.696.166), quien presta servicios en la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la referida adscripción se ha originado a requerimiento expreso del señor Don Alfredo Rubén FISHER, Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de que la mencionada agente brinde funciones de asesoramiento en el ámbito mencionado en el primer considerando.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN presta conformidad a la adscripción de dicha agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el punto 4) del Anexo I al Decreto Nº 639/02.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adscríbese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del 1º de enero de 2017, desde la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR de la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, a la Licenciada en Ciencia Política Doña Carolina VEGA (M.I. N° 22.696.166), Nivel C, Grado 4, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la referida agente que deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR de la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 16/02/2018 N° 8672/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 96/2018

Desígnase Director de Inspección de Obra.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16480184-APN-SECOT#MTR los Decretos Nros. 1244 del 28 de agosto de 2013, 8 del 4 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 456 del 28 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 456 del 28 de junio de 2017, se modificó el Decreto N° 1244 del 28 de Agosto de 2013, por el que se creó la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual tiene por finalidad llevar adelante la totalidad de las acciones tendientes al desarrollo de la mencionada obra.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1244/13, se dispuso que la titularidad de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, será ejercida por un Director Ejecutivo con carácter "ad honorem".

Que por el artículo 3° del Decreto 456 del 28 de junio de 2017, se creó con dependencia directa del Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, entre otros, el cargo extraescalafonario de Director de Inspección de Obra.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo, el cual se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 11 de agosto de 2017, con carácter "ad honorem" en el cargo extraescalafonario de Director de Inspección de Obra, con dependencia directa del Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA

DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO- MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Rubén Ángel PIANTANIDA (D.N.I. N° 8.432.242).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 16/02/2018 N° 8676/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 101/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17284078-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Jefe de Departamento Asignaciones.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 7° de la Ley N° 27.431 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, a la señora Da. Maricarmen Graciela MAIUOLO (M.I. N° 17.267.496) en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, de Jefa de Departamento Asignaciones dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.

e. 16/02/2018 N° 8678/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 104/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25054884-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nº 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del señor Justo José BASCOLO (D.N.I. N° 16.042.022), en el cargo de COORDINADOR PASO FRONTERIZO MENDOZA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el Sr. BASCOLO optó el 1° de octubre de 2017, por percibir su haber previsional o de retiro y desempeñar su cargo sin percibir la contraprestación correspondiente, ello, con carácter de declaración jurada por encontrarse incurso en la incompatibilidad prevista en el artículo 1° del Decreto N° 894/01.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Sr. BASCOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR PASO FRONTERIZO MENDOZA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR, al Sr. Justo José BASCOLO (D.N.I. N° 16.042.022), quien optó por continuar percibiendo el beneficio previsional en los términos del Decreto N° 894/01, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto

N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/02/2018 N° 8683/18 v. 16/02/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 54/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-16334937-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) ha comunicado haber asumido, a partir del 1 de octubre de 2017, la titularidad de la Central Térmica LOMA DE LA LATA, ubicada en la Ruta Provincial N° 51, Km. 59, Localidad de Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN y cuyo anterior titular era CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A.

Que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. ha informado que, como derivación del proceso de fusión por absorción societaria, ha absorbido a CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A., y solicita su habilitación para seguir actuando como nuevo titular y en el mismo carácter que esta última.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha notificado, mediante su nota B-119399-1 de fecha 1 de septiembre de 2017, que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Anexo 17 (puntos 4.2, 5.1 y 5.2) de Los Procedimientos.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 33.712 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley $N^{\circ} 24.065 y$ por la Resolución $N^{\circ} 25 de$ fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) como nuevo titular, a partir del 1 de octubre de 2017, de la Central Térmica LOMA DE LA LATA, ubicada en la Ruta Provincial N° 51, Km. 59, Localidad de Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA SOCIEDAD ANÓNIMA e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 16/02/2018 N° 8357/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 243/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO, el Expediente N° 5948/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 382 de fecha 11 de Julio de 2017 y N° 1313-E de fecha 9 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 382/2017 se designó a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS para la clasificación de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y original del acta conjunta de fecha 25 de Septiembre de 2017, donde existiendo quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS, han designado por unanimidad al Proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) del Productor Tomás Alejandro De Leone como único ganador de la CONVOCATORIA SEGUNDAS PELÍCULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; aclarando que no se designan suplentes en virtud de la preselección de únicamente UN (1) proyecto.

Que por Resolución INCAA N° 1313-E/2017, se declaró ganador de la CONVOCATORIA SEGUNDAS PELÍCULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN al proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) del Productor Tomás Alejandro De Leone.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obra original del acta conjunta de fecha 4 de diciembre de 2017 donde existiendo quórum suficiente para la realización de la reunión, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELICULAS, manifiestan que por un error involuntario mencionaron a uno solo de los productores ganadores del Proyecto "FURTIVO", siendo TRES (3) la cantidad de productores del mencionado proyecto, acordaron por unanimidad establecer una única modificación del acta de fecha 25 de Septiembre del 2017 en relación al proyecto mencionado, respecto al cual se deberá entender: "Ganador: Proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) de los Productores Tomás Alejandro DE LEONE, Francisco D'EUFEMIA y Maia Antonella MENTA, dirigido por Francisco D'EUFEMIA".

Que en ese sentido se entiende que debe modificarse el artículo 1°.- de la Resolución INCAA N° 1313-E/2017 en función de la modificación efectuada al acta de fecha 25 de septiembre de 2017 realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELICULAS con fecha 4 de diciembre de 2017.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 1313-E/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador de la CONVOCATORIA SEGUNDAS PELÍCULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN al proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) de los Productores Tomás Alejandro DE LEONE, Francisco D'EUFEMIA y Maia Antonella MENTA, dirigido por Francisco D'EUFEMIA".

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 16/02/2018 N° 8564/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 254/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente Nº 10011/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciónes INCAA Nº 341 de fecha 15 de febrero de 2016, Nº 279 de fecha 26 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA Nº 341/2017 se llamó a "CONCURSO PATAGONICO DE PRODUCCION DE SERIES DE DOCUFICCION 2017".

Que por Resolución INCAA Nº 279/2017 se designó al Jurado para la selección de ganadores de los mencionados Concursos.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 29 de septiembre de 2017 sobre los Ganadores de los Concursos.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el llamado a Concurso conforme a Resolución INCAA N° 341/2017.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar GANADORES del llamado a "CONCURSO PATAGONICO DE PRODUCCION DE SERIES DE DOCUFICCION 2017" conforme Resolución INCAA N° 341/2017, a los siguientes proyectos:

Provincia de Río Negro:

"LEJANO SUR" de Mariano BENITO.

Provincia de Chubut:

"LA BANDOLERA INGLESA DE LA PATAGONIA" de Ana Clara CHACHERO.

Provincia de Neuquén:

"EL PARAISO ESTA ACÁ" de Emiliano PARIS.

Provincia de Santa Cruz:

"HISTORIAS PARA NO DORMIR" de Kenneth George MAC LEAN DIAZ.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

"LA HISTORIA DEL FUEGO" de Andrea Alicia ABREGU MARADONA.

ARTÍCULO 2°.- Declarar desierta a la Provincia de La Pampa del llamado a "CONCURSO PATAGONICO DE PRODUCCION DE SERIES DE DOCUFICCION 2017" conforme Resolución INCAA N° 341/2017.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 16/02/2018 N° 8502/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 81/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03209777-APN-DDMIP#MJ, las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera celebrados entre esta jurisdicción y los Entes Cooperadores para ser aplicados en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, la Resolución M.J. y D.H. N° 2200 del 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 2200/14 se modificaron por última vez los valores de los formularios, que son provistos por los Entes de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de los Convenios mencionados en el Visto de la presente.

Que dichos valores se encuentran desactualizados, dificultando esta circunstancia la implementación de herramientas que propendan a la modernización de los métodos operativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que el incremento de los precios de los formularios se torna necesario y consecuente para el logro de las finalidades de la estructura de la cooperación técnica y financiera.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23.412, complementaria de su similar N° 23.283.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I al artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 579 del 28 de abril de 2014, por el Anexo (IF-2018-05886813-2018- APN-DNDA#MJ) que integra el presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, organismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio a realizar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo con el fin de optimizar y agilizar los procedimientos de registro.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a los 15 (QUINCE) días corridos contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8579/18 v. 16/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 125/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-32365599-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias, las Leyes N° 17.418, 20.091 y 19.550 y los Decretos N° 434/2016, 561/2016 y 1063/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley N° 20.091 establece la intervención previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el trámite de autorización para operar de las entidades que tengan por objeto exclusivo comercializar seguros en el territorio de la Nación, así como las sucursales de sociedades extranjeras con idéntico fin.

Que tal exigencia se prevé también para el supuesto de reforma de estatuto, fusiones, escisiones y aumento de capital social.

Que el Plan de Modernización del Estado, aprobado por Decreto Nº 434/2016, contempla la inclusión de los adelantos tecnológicos disponibles a fin de promover la eficacia y facilitar la accesibilidad a los trámites de la APN.

Que el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, aprobado por Decreto N° 561/2016, ha sido implementado a efectos de impulsar las formas de gestión que requiere un Estado moderno en un marco de plena transparencia.

Que se advierte la necesidad de adoptar herramientas integrales que permitan optimizar el uso de los recursos en la gestión pública, facilitando los procesos de tramitación de expedientes.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, como Organismo de Control, viene generando políticas tendientes a la modernización, innovación y eficiencia de sus procesos con el objeto de mejorar el funcionamiento del Sector Asegurador.

Que en la transición de la implementación del Sistema GDE y hasta tanto se encuentre operativo el Trámite a Distancia –TAD, aprobado mediante Decreto N° 1063/2016-, resulta necesario establecer un procedimiento que permita una adecuada gestión de trámites, simplificando y agilizando los mismos.

Que asimismo, y en pos de ello, es menester coordinar y ordenar la tramitación de aquellos expedientes que además requieren la participación de otros Organismos de Control.

Que la Gerencia Técnica y Normativa, la Gerencia de Evaluación y la Gerencia Autorizaciones y Registros han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución. Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los punto 8.1 y 8.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"8.1. Autorización para Operar

8.1.1. Trámite de Autorización para Operar

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la Nota de Solicitud (conforme el formulario que obra como "Anexo del Punto 8.1.") y la documentación que integrará cada apartado de la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

APARTADO A. CONSTITUCIÓN- ESTATUTOS:

I - Primer Testimonio de Escritura del Acto Constitutivo y Estatuto;

El estatuto deberá adecuarse a la normativa de fondo aplicable según el tipo societario adoptado y respetar además las siguientes pautas:

- a) Objeto exclusivo (Artículo 7º Ley Nº 20.091).
- b) Denominación Social conforme Punto 7 del RGAA.
- c) Cierre de ejercicio 30 de junio (Artículo 38 Ley N° 20.091).
- d) En el supuesto de tratarse de Sociedades Anónimas, estando comprendidas en el Artículo 299 de la Ley N° 19.550, deberán atender lo dispuesto en los Artículos 255 y 284 de la Ley N° 19.550.
- e) Las sucursales de sociedades extranjeras deberán acompañar el respectivo instrumento emanado de la casa matriz que fundamente la decisión de operar en la República Argentina, como así también, acreditar que se encuentran legalmente constituidas y debidamente autorizadas para operar por el Organismo de Control y Supervisión del país de origen de la casa matriz. Toda documentación emanada de un país extranjero deberá estar debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada -cuando esté redactada en otro idioma que no sea el castellano- de traducción al castellano realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.
- II Estado Contable de Situación Patrimonial de inicio.
- III- Estado de Capitales Mínimos.

El Estado Contable de Situación Patrimonial y el Estado de Capitales Mínimos deberán contar con Informe de Auditor independiente inscripto en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

A los efectos de acreditar el capital mínimo de inicio, las inversiones que lo respalden (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) deberán ser de titularidad de la solicitante, para lo cual la entidad deberá contar con la CUIT provisoria otorgada por la AFIP.

APARTADO B. PLANES Y ELEMENTOS TÉCNICO CONTRACTUALES.

1- Documentación prevista en el punto 23 del RGAA de acuerdo a la Modalidad de Autorización por la que se haya optado.

APARTADO C- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

- 1- Documentación prevista en el punto 7 del RGAA.
- 8.1.2. Dictado el acto administrativo que autorice a la entidad a operar, ésta se presentará ante el Organismo de Control societario a los efectos de su inscripción de acuerdo con la normativa de fondo vigente. De ser necesario podrá solicitar una copia del Expediente Electrónico a esta Superintendencia.

Dentro de los QUINCE (15) días de practicada la inscripción definitiva en el Organismo de Control Societario la entidad deberá acreditarlo ante esta Superintendencia con lo que se procederá a su registro como aseguradora o reaseguradora.

8.1.3. La documentación referida en el punto 8.1.1. habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del Profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

- 8.2. Reforma de Estatutos y/o Aumento de Capital
- 8.2.1. Reforma de Estatutos
- 8.2.1.1. Trámite de Reforma de Estatutos

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la Nota de Solicitud (conforme el formulario que obra como "Anexo del Punto 8.2.") y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

- I- Copia certificada por Escribano Público del acta de la reunión del órgano de administración en la que se resolvió convocar a la Asamblea;
- II- Publicaciones de la convocatoria a la Asamblea, efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina, con indicación de los días en que fue publicada salvo cuando la Asamblea fuera unánime (Artículo 237 in fine, Ley N° 19.550)-;
- III- Primer testimonio del Acta de Asamblea y copia del Registro de asistencia de accionistas/socios que deberá estar certificada con firma de la máxima autoridad del órgano de administración;
- IV- Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, con mandato a la fecha de la asamblea que considera las reformas.
- 8.2.1.2. En el caso que la reforma comprenda un aumento de capital deberá acompañarse la Certificación Contable con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente.

El trámite estará sujeto a que se encuentre conformado por este Organismo el aumento de capital anterior.

8.2.1.3. Texto ordenado de los estatutos.

Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de finalizado el trámite de inscripción de la reforma de los estatutos en el Organismo de Control Societario que corresponda según el tipo de que se trate, las entidades deberán presentar un texto ordenado del mismo pasado en Escritura Pública.

8.2.1.4. La documentación referida en el punto 8.2.1. habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del Profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

- 8.2.2. Aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188, Ley Nº 19.550)
- 8.2.2.1. Trámite de Aumento de capital dentro del quíntuplo

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la Nota de Solicitud (conforme el formulario que obra como "Anexo del Punto 8.2.") y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

- I) La documentación referida en el punto 8.2.1.1.
- II) Certificación Contable con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente.

El trámite estará sujeto a que se encuentre conformado por este Organismo el aumento de capital anterior.

8.2.3. Dictado el acto administrativo que otorgue la conformidad de la reforma al estatuto social y/o el aumento de capital la entidad se presentará ante el Organismo de Control societario a los efectos de su inscripción de acuerdo con la normativa de fondo vigente. De ser necesario podrá solicitar una copia del Expediente Electrónico a esta Superintendencia.

Dentro de los QUINCE (15) días de practicada la definitiva inscripción de la operatoria en el Organismo de Control Societario la entidad deberá acreditarlo ante esta Superintendencia.

8.2.4. La documentación referida en el punto 8.2.2. habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

8.2.5. No deberán inscribirse reformas de estatutos y/o aumentos de capital en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción respectiva sin contar con la conformidad previa exigida por el Artículo 8 de la Ley N° 20.091.

Tampoco podrán efectuarse registraciones contables por las que se refleje el aumento como capital social, sin contar previamente con la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyanse los puntos 46.2. y 46.3. de la Resolución SSN N° 38.708/2014 por el siguiente texto:

"46.2. Trámite de Fusión y Escisión de Aseguradoras y Reaseguradoras

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la Nota de Solicitud (conforme el formulario que obra como "Anexo del Punto 46.2.") y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

- I- La documentación y requisitos previstos en los Artículos 83 u 88 -según corresponda a la operatoria- de la Ley 19.550.
- II- Declaración Jurada suscripta por el presidente de cada entidad en la que informe si se ha recibido alguna oposición en los domicilios fijados al efecto una vez vencido el plazo previsto en el punto 3) segundo párrafo del Artículo 83 de la Ley N° 19.550.
- III- Instrumento que acredite la efectiva aceptación de la operatoria por parte de los reaseguradores de ambas entidades.
- IV- Detalle de la cobertura de reaseguros de la cartera resultante de la operatoria.
- V-Certificación actuarial de las reservas técnicas a la fecha de la operatoria, en cuanto a su suficiencia, y respecto a que se encuentren de acuerdo a los elementos autorizados o conforme lo establezca la normativa, según sea el caso.
- VI- Balance Consolidado de fusión o escisión, con firma de Auditor Externo inscripto en el Registro de esta SSN cuyas firmas deben estar legalizadas por el correspondiente Consejo Profesional.
- VII- Para el supuesto que como consecuencia de la escisión se constituya una nueva sociedad se deberá acompañar la documentación que sobre el particular prevé el punto 8.1. del RGAA.

La documentación referida en este punto habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.".

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Anexo del Punto 8.1." conteniendo el Formulario "Solicitud de Autorización para Operar- Constitución – Estatuto" que se acompaña como ANEXO I (IF-2018-06052024-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Anexo del Punto 8.2." conteniendo el Formulario "Reforma de Estatuto y/o Aumento de Capital" que se acompaña como ANEXO II (IF-2018-06051200-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el "Anexo del Punto 46.2." conteniendo el Formulario "Fusión y/o Escisión" que se acompaña como ANEXO III (IF-2017-33738559-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Guillermo Plate.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8334/18 v. 16/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 126/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

CONSIDERANDO:

VISTO el Expediente EX-2017-19874472-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias, complementarias, y

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por esta autoridad de control antes de su aplicación.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN lleva adelante un programa de implementación de Microseguros.

Que resulta necesario desarrollar políticas tendientes a proteger los intereses de la población.

Que es de gran importancia garantizar el acceso de sectores menos favorecidos a los beneficios de los seguros, a fin de garantizar la continuidad de sus actividades y la protección de sus familias.

Que en el ámbito de las atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, resulta prioritario contar con una regulación especial sobre este tipo de seguros, a fin de incrementar su penetración y desarrollo en dichos sectores.

Que el objetivo de los Microseguros es ampliar la base asegurativa argentina, ofreciendo coberturas de fácil contratación, plazos acotados y rápida resolución en ocasión del acaecimiento de un siniestro.

Que si bien los Microseguros no reducen la exposición a riesgo de los asegurados, atenúan el impacto de las pérdidas económicas que los siniestros le podrían causar a un asegurado, cuyo patrimonio o ingresos son limitados y/o irregulares.

Que en tal sentido, con relación al Microseguro, y con el objetivo de fijar condiciones más favorables al asegurado en los términos del Artículo 158 de la Ley N° 17.418, se considera necesario acotar los plazos de denuncia, liquidación y pago del siniestro -previstos en los Artículos 46, 49 y 56 de ese cuerpo normativo en favor del asegurado.

Que una de las políticas a desarrollarse por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, es la de diseñar normativa específica, definiendo pautas mínimas a efectos de la implementación de Microseguros.

Que las Gerencias Técnica y Normativa, Evaluación y Autorizaciones y Registros han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Punto 23.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

"23.8. Aprobación de Microseguros

Los elementos técnico-contractuales correspondientes a Microseguros, únicamente pueden ser utilizados por las aseguradoras, siempre que se encuentren aprobados por alguno de los mecanismos previstos en los puntos 23.2., 23.3., 23.4. y 23.7 del RGAA. Para este tipo de coberturas no se permitirán las autorizaciones otorgadas mediante lo dispuesto en el punto 23.2.1. del RGAA.

Las entidades aseguradoras únicamente pueden presentar y/o depositar elementos técnico-contractuales de Microseguros en los Ramos que posean pólizas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del último ejercicio contable.

Los elementos técnico-contractuales que presenten y/o depositen deben ajustarse a la normativa vigente y a las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" que se detallan en el "Anexo del Punto 23.8.".

Además de los elementos exigidos en los puntos 23.2., 23.3. y 23.4. del RGAA, a los efectos de la aprobación de una cobertura de Microseguros la entidad aseguradora deberá presentar y/o depositar los siguientes:

- a. El objetivo público-social, donde se incluya el grupo asegurable al cual se encuentra dirigido, identificando las necesidades a cubrir, formas de comercialización y canales de distribución que se empleará.
- b. Formulario de Solicitud-Certificado y/o la Póliza Simplificada.
- c. Guía explicativa al asegurado, confeccionada en lenguaje claro y sencillo que contenga las estipulaciones conforme las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" que obran en el "Anexo del Punto 23.8.".
- d. Discriminación de las sumas aseguradas por cobertura y su justificación.

La aseguradora deberá exhibir en su página web una guía explicativa de la cobertura otorgada junto con el texto de las condiciones contractuales y el mecanismo de denuncia y pago de siniestros.

La entidad aseguradora deberá conservar la evidencia de la comunicación efectuada y la conformidad prevista en el párrafo anterior.

Transcurridos CINCO (5) años desde la aprobación y/o depósito de las condiciones contractuales previstas en el marco de Microseguros, la entidad aseguradora deberá manifestar expresamente su voluntad de continuar con la vigencia de las mismas. En caso de no cumplir con esta carga, caducará la aprobación para comercializar esas condiciones contractuales hasta tanto ratifique la voluntad de comercializarlas.

23.8.1. Solicitud-Certificado y/o Póliza Simplificada

Sin perjuicio de los elementos consignados en el acápite "Certificados de Incorporación" del punto 25 del RGAA, la Solicitud-Certificado y/o la Póliza Simplificada conforme al "Anexo del Punto 23.8." deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Nombre comercial del Plan de Microseguro.
- b) Guía explicativa para el asegurado, confeccionada en lenguaje claro y sencillo que contenga las estipulaciones conforme a las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" del "Anexo del Punto 23.8.".
- c) En caso de existir, un detalle de los riesgos excluidos.
- d) Certificación por parte del asegurable de que tuvo acceso al contenido integral de las condiciones generales de la póliza al momento de firmar la solicitud.
- e) Información relativa a la página web oficial de la entidad, en la cual estará a disposición de los asegurables/ asegurados la guía explicativa de la cobertura otorgada junto con el texto de las condiciones contractuales y el mecanismo de cobro de primas, denuncia y pago de siniestros.
- f) Procedimiento y documentación necesaria para efectuar el reclamo del pago del beneficio.
- g) Plazo para el pago del beneficio.
- h) Procedimiento para la atención de quejas y reclamos.
- i) Información respecto que las comunicaciones, reclamos y pagos efectuados a los Productores Asesores de Seguros, Sociedad de Productores o Agentes Institorios autorizados a tal fin, por las coberturas otorgadas, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido directamente a la entidad aseguradora correspondiente.
- j) Número de matrícula/registro, nombre y apellido completo o denominación social de los Productores Asesores de Seguros, Sociedad de Productores o Agentes Institorios.

23.8.2. De la Registración de la Emisión

Las entidades aseguradoras autorizadas a comercializar Pólizas de Microseguros deberán registrar las Pólizas emitidas en los registros de emisión correspondientes al Ramo al cual pertenezca la cobertura.

Las entidades aseguradoras que registren emisión correspondiente a esta modalidad deberán incluir la información en planilla anexa a los Estados Contables denominada "Operatoria de Microseguros".

23.8.3. Prueba del Contrato

La exhibición de la Solicitud-Certificado en el caso de Seguros Colectivos y de la Póliza Simplificada (conforme al "Anexo del Punto 23.8." en el caso de Seguros Individuales resultan prueba suficiente de la existencia del contrato de Microseguro".".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" que se agregan como ANEXO (IF-2017-34490350-APN-GTYN#SSN) a la presente y que se incorporan como "Anexo del Punto 23.8." del Reglamento General de la Actividad Aseguradora a las que estarán sujetas todas las operaciones de Microseguro y su intermediación.

ARTÍCULO 3°.- El registro de los Planes de Microseguros autorizados se realizará en el sistema de carga de autorizaciones del "Registro de Ramos y Planes" en el ámbito de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Los Productores Asesores de Seguros, Sociedad de Productores o Agentes Institorios que intervengan en la intermediación de pólizas de Microseguros, deberán contar con la capacitación específica que dicte esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a tales efectos.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuniquese y publiquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8333/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 137/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente EX-2017-33074018-APN-DAP#MD, el Decreto N $^\circ$ 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N $^\circ$ 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N $^\circ$ 851 del 23 de octubre de 2017, la Resolución RESOL-2017-475-APN-MD de fecha 7 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 851/17 modificó el artículo 2° del mencionado Decreto estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de dicha facultad podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2017-475-APN-MD, se prorrogó la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (DNI N° 18.282.568), en el cargo de Directora de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SINEP.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y por el artículo 1° del Decreto N° 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 13 de noviembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568) como Directora de Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del

MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP - homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8650/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 139/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el EX-2017-21273107- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Civil María Eugenia BRINZONI (DNI N° 22.117.121), del EJERCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente María Eugenia BRINZONI (DNI N° 22.117.121) en el Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 7, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que la recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 5 de septiembre de 2017, y por ello interpuso el 11 de septiembre de 2017 el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (T.O. 2017).

Que la peticionante manifiesta que fue erróneamente reencasillada en el Grado 7, toda vez que le corresponde el Grado 8, en virtud que posee con un título de Posgrado en los términos del Artículo 32 del Capítulo II "DE LA PROMOCIÓN DE GRADO" del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 y sus modificatorios, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que la interesada revistaba, al 31 de octubre de 2016, en el Agrupamiento Superior - Clase I - Categoría 30 en el escalafón de origen, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIUN (21) años Y SIETE (7) meses cuya sumatoria, en cuanto a meses, asciende a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) meses.

Que el artículo 135 del citado Decreto N° 2539/2015, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a los establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, de conformidad con las prescripciones legales enunciadas, resulta que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación de la recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017). Por ello.

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Civil María Eugenia BRINZONI (DNI N° 22.117.121) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, públiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8653/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 140/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el EX-2017-21594575- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente Civil Claudia Elisabet KAYAT (DNI N° 17.686.178), del EJERCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la Agente Civil Claudia Elisabet KAYAT (DNI N° 17.686.178) en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 8, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que la recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 5 de septiembre de 2017, y por ello interpuso el 12 de septiembre de 2017 el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (T.O. 2017).

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Nivel V, toda vez que no se consideró el máximo nivel de estudios alcanzados "Técnico en Comunicación y Psicología Social" y "Técnico Operador en Psicología Social", y por lo tanto debió haber sido reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel III – Grado 8.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 y sus modificatorios, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA surge que el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase I - Categoría 20 del Escalafón de origen (Ley 20.239), con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIDOS (22) años, DIEZ (10) meses y CATORCE (14) días, y el máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario.

Que el Inciso 2), Apartado a), tercer párrafo, Nivel III del artículo 138 del precipitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial dispone para la asignación del respectivo Agrupamiento y Nivel Escalafonario, que todos aquellos agentes incluidos en el Agrupamientos Supervisor que revista en las Categorías 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a CUATRO (4) años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo, deberán ser reencasillados en el Agrupamiento Técnico - Nivel III del nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que de acuerdo a las constancias obrante en el expediente citado en el VISTO, la causante posee titulo terciario y su situación de origen encuadra en las prescripciones legales enunciadas, corresponde modificar el Nivel asignado a la agente civil KAYAT, consignándole el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 8.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Claudia Elisabet KAYAT (DNI N° 17.686.178) contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, y procédase a reencasillar a la mencionada Agente Civil en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 16/02/2018 N° 8649/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 108/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-00774179-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo

de 2016, la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 y la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 11 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante la cual se designó a D. Juan Pablo DE GREGORIO como Director de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del referido Ministerio.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 11 de septiembre de 2017, de D. Juan Pablo DE GREGORIO (D.N.I N° 28.447.515) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 109/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-02777451-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° DA-2016-1303-E-APN-JGM de fecha 10 de noviembre de 2016, la Resolución N° RESOL-2017-307-APN#MAD de fecha 22 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° DA-2016-1303-E-APN-JGM de fecha 10 de noviembre de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2017-307-APN#MAD de fecha 22 de junio de 2017 del Director de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 16 de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2016-1303-E-APN-JGM de fecha 10 de noviembre de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2017-307-APN#MAD de fecha 22 de junio de 2017, del Lic. Ángel Antonio TAGLIALATELA (D.N.I. N° 23.477.180) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/02/2018 N° 8581/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 110/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-26612602-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 1305 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Resolución N° 313 de fecha 23 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1305 de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante la cual se designó a D. Luis Brian LEHMANN como Director Nacional de Gestión Integral de Residuos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 6 de noviembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1305 de fecha 11 de noviembre de 2016 y cuya última prórroga tramitó mediante la Resolución N° 313 de fecha 23 de junio de 2017 , de D. Luis Brian LEHMANN (D.N.I. N° 25.912.994) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Gestión Integral de Residuos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE

TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/02/2018 N° 8580/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 111/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO: El expediente EX-2017-33476436-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.639; el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011; la Resolución SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial establece el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que, a esos fines, una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/11, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece, asimismo, un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso a la información, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos. gob.ar/), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución SAyDS Nº 1141/15, se aprobó el "Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING", el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" (IANIGLA-CONICET, Octubre 2010).

Que por la misma Resolución se aprobó también el "Procedimiento único de validación técnica del ING", en el cual se explicita que la autoridad nacional de aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que respecto de la subcuenca de las Salinas Grandes (Provincias de Salta y Jujuy); subcuenca de las lagunas Vilama, Catal y Pululos (Provincia de Salta y Jujuy); subcuenca del Salar de Olaroz (Provincia de Jujuy), pertenecientes a

la Cuenca Varias de La Puna; y la cuenca de la parte argentina del río Pilcomayo (Provincias de Salta y Jujuy), se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la documentación pertinente (informes, mapas y archivos en formato Shapefile), en el sentido antes descripto a través del Informe Técnico N° IF-2018-01802027-APN-DGARHYA#MAD.

Que, en consecuencia, corresponde instruir a la publicación del ING de las subcuencas antes mencionadas

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639 y los Decretos N° 207/2011 y la Ley de Ministerios N° 22.520 –T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de las Salinas Grandes (Provincias de Salta y Jujuy); subcuenca de las lagunas Vilama, Catal y Pululos (Provincia de Salta y Jujuy); subcuenca del Salar de Olaroz (Provincia de Jujuy), pertenecientes a la Cuenca Varias de La Puna; y la cuenca de la parte argentina del río Pilcomayo (Provincias de Salta y Jujuy).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir las subcuencas antes referidas en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/), siendo ellas de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/02/2018 N° 8585/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 112/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO: El expediente EX-2017-31487304-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.639; el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011, la Resolución SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" establece el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que, a esos fines, una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la Ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es autoridad nacional de aplicación de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/11, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece, asimismo, un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar

su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos. gob.ar/), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución SAyDS Nº 1141/15, se aprobó el "Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING", el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" (IANIGLA CONICET, Octubre 2010).

Que por la misma Resolución se aprobó también el "Procedimiento único de validación técnica del ING", en el cual se explicita que la autoridad nacional de aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que respecto de la cuenca del río San Francisco (Provincia de Salta y Jujuy), por Informe Técnico Nº IF-2017-31814083-APN-DGARHYA#MAD, en el Expediente EX-2017-31487304-APN-DGAYF#MAD, se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la documentación pertinente (informes, mapas y archivos en formato Shapefile), en el sentido antes descripto.

Que, en consecuencia, corresponde instruir la publicación del ING de la cuenca antes mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N $^{\circ}$ 26.639 y los Decretos N $^{\circ}$ 207/2011 y la Ley de Ministerios N $^{\circ}$ 22.520 -T.O. Decreto N $^{\circ}$ 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de la cuenca del río San Francisco, Provincia de Salta y Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir la cuenca antes referida en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/), siendo ella de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/02/2018 N° 8584/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 77/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018- 03970050-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 1109 de 29 de diciembre de 2017, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1109/17 se estableció el nuevo régimen de contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que por el artículo 1° del Decreto mencionado en el considerando anterior, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los MINISTROS, a los SECRETARIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al JEFE DE LA CASA MILITAR y a los titulares de entidades descentralizadas y Fondos Fiduciarios nacionales, a contratar personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que el citado artículo 1° del Decreto N° 1109/17 establece, además, que los funcionarios por él mencionados podrán delegar la facultad que se acuerda en el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad

sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante, los que no podrán tener rango inferior a Subsecretario Ministerial.

Que por otro lado, el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias prevé que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, resulta conveniente delegar las facultades establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1109/17 en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y por el artículo 1° del Decreto N° 1109 del 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la facultad de contratar personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales que en cada caso se indican, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1109 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 16/02/2018 N° 8583/18 v. 16/02/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 8/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-04594801-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 y N° 27 de fecha 11 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, tendiente a la asignación en uso de sectores de dos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicados en la Ruta Provincial Nº 853 y Río Manso, de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificados catastralmente como Partido 20 – Circunscripción 1 – Parcelas 852082 (parte) y 854084 (parte), correspondientes al CIE: 62-0001267-2, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (3.379,23 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO IF-2018-03082881-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar los inmuebles a las instalaciones fronterizas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para las actividades aduaneras de su competencia, en el denominado Complejo "Resguardo El Manso".

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de los inmuebles en cuestión, surge que los mismos se encuentran con falta de afectación específica.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12, modificado por la Ley Nº 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad

de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos.

Que el inciso 20 del artículo 8 del Decreto Nº 1382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley Nº 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional y que se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13, modificado por el Decreto N° 27/18 y el artículo 23 del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en consecuencia, resulta procedente asignar en uso al MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los sectores de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Ruta Provincial N° 853 y Río Manso, de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los sectores de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Ruta Provincial Nº 853 y Río Manso, de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificados catastralmente como Partido 20 – Circunscripción 1 – Parcelas 852082 (parte) y 854084 (parte), correspondiente al CIE: 62-0001267-2, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (3.379,23 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO IF-2018-03082881-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida, a fin de destinarlos a las instalaciones fronterizas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para las actividades aduaneras de su competencia, en el denominado Complejo "Resguardo El Manso".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8452/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 56/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23325155- -APN-DSA#INASE, el Artículo 13 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973, en el que se establece que la importación y exportación de semilla se hará previa intervención de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA

Y GANADERÍA, la que podrá autorizar o denegar las respectivas solicitudes conforme a una evaluación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, calidad, sanidad y certificación de origen que deba reunir toda semilla según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.817 de fecha 21 de octubre de 1991, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, será el órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973 y su Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991.

Que en virtud de lo expresado en el Artículo 11, de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, donde se establece que la importación y exportación de semilla queda sujeta al régimen de la mencionada Ley, en defensa y promoción de la producción agrícola del país.

Que es preciso actualizar las planillas reglamentadas que a través de la Resolución Nº 46 de fecha 4 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (SAGyP), y la Resolución Nº 139 de fecha 23 de julio de 2004, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en razón de la necesidad de declarar información adicional de importancia para la administración.

Que es necesario implementar el sistema de gestión que utiliza el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para así disminuir los tiempos de evaluación y respuesta de las solicitudes, garantizando un mejor control por parte del organismo. La implementación se realizará permitiendo el acceso a los usuarios externos al Sistema de Gestión, esto garantizará la integridad y autoría de la información que el organismo recibe.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la utilización de la Planilla de Solicitud de Importación de semillas que genera el sistema de gestión, que reviste carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el instructivo para completar la Solicitud de Importación de semillas mediante el sistema de gestión, que como Anexo I (IF-2018-06291442-APN-INASE#MA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la Planilla de Solicitud de Exportación de semillas, la que reviste carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el Instructivo para completar la Solicitud de Exportación de semillas mediante el sistema de gestión, que como Anexo II (IF-2018-06291645-APN-INASE#MA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese la Planilla de Solicitud de Importación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), bajo regulación en el país, que reviste carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el Instructivo para completar la Solicitud de Importación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) bajo regulación en el país, mediante el sistema de gestión, que como Anexo III (IF-2018-06291919-APN-INASE#MA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese la Planilla de Solicitud de Exportación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) bajo regulación en el país, la que reviste carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el Instructivo para completar la Solicitud de Exportación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) bajo regulación en el país, mediante el sistema de gestión, que como Anexo IV (IF-2018-06291984-APN-INASE#MA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Las solicitudes de importación y exportación de semillas que se presenten ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán ser autorizadas por el responsable legal declarado por la empresa ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y/o el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

ARTÍCULO 10.- Se establece como validez de la Solicitud de Importación y Exportación de semillas un lapso de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de aprobado que figura en las mismas.

ARTÍCULO 11.- Deróguese la Resolución N° 139 de fecha 23 de julio de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 12.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8359/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 76/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente Nº S01:0021620/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE BIENES DE CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.P.I.B.I.C.) solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL (10.000) kVA pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL (600.000) kVA, excepto los transformadores de horno superiores a TREINTA MIL (30.000) kVA, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00 para las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que mediante la Resolución N° 221 de fecha 12 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución N° 286 de fecha 7 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió continuar la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 22 de junio de 2017 el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente de la referencia, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que del Informe mencionado precedentemente, se desprende que el margen de dumping determinado para la investigación para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de TREINTA Y UNO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (31,93 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 2041 de fecha 22 de diciembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño determinando que la rama de producción nacional del producto objeto de investigación no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, asimismo, la citada Comisión determinó que dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional del referido producto, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión determinó que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTAMPERIOS (10.000) kVA pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILOVOLTAMPERIOS (600.000) kVA, excepto los transformadores de horno superiores a TREINTA MIL KILOVOLTAMPERIOS (30.000) kVA originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que mediante la Nota de fecha 22 de diciembre del 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones vinculadas al Acta N° 2041, observando en primer lugar con respecto al daño que "...no se pudo verificar aumento de importaciones, dado que las importaciones de transformadores de la REPÚBLICA DE LA INDIA se concentraron únicamente en el año 2014, año en el cual dichas importaciones representaron el TREINTA POR CIENTO (30 %) de las importaciones totales, el CATORCE POR CIENTO (14 %) del consumo aparente y el VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) de la producción nacional".

Que, además, en ese año, la citada Comisión continuó manifestando que "...tanto las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA como las del resto de los orígenes incrementaron su participación en el consumo aparente CATORCE (14) y VEINTITRÉS (23) puntos porcentuales, respectivamente, a costa de la industria nacional".

Que, con posterioridad a tal año, la mencionada Comisión siguió indicando que "...la industria nacional logró recuperar TRECE (13) puntos porcentuales de mercado hasta el final del período: SIETE (7) en el año 2015 y SEIS (6) en los meses del año 2016, mientras que la participación de los orígenes no investigados continuó incrementándose en el año 2015: SEIS (6) puntos porcentuales para reducirse en los meses analizados del año 2016: sólo TRES (3) puntos porcentuales, lo que demuestra la importancia de estas importaciones, resultando difícil la atribución de daño a las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA".

Que de las comparaciones de precios realizadas, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó esgrimiendo que "...los precios nacionalizados de las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA en el año 2014 fueron, en todos los casos, inferiores a los nacionales, con subvaloraciones que oscilaron entre un DOS POR CIENTO (2 %) y un DIECISIETE POR CIENTO (17 %), dependiendo el producto y la alternativa considerada, en la medida que no se observaron importaciones posteriores al año 2014, y habiéndose registrado un aumento importante en las importaciones de otros orígenes, no es posible establecer una conexión clara entre esta subvaloración y los indicadores de desempeño de la industria nacional".

Que la citada Comisión continuó esbozando que "de las estructuras de costos de transformadores de las empresas del relevamiento, se observaron niveles de rentabilidad -medida como la relación precio/costo- en su mayoría negativos, mientras que si se consideran las cuentas específicas para medir esta variable, dada la baja cobertura de los modelos representativos, se observan, en general, relaciones ventas/costos por encima de la unidad, pero por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión".

Que la mencionada Comisión siguió manifestando en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional, que "...tanto la producción como las ventas de las empresas del relevamiento tuvieron un comportamiento creciente durante los años completos analizados y entre puntas de los mismos, mostrando una caída en el período parcial del año 2016, mientras que la capacidad instalada permaneció constante y el grado de utilización mostró el mismo comportamiento que la producción y las ventas, incrementándose durante los años completos y registrando el menor nivel en el período parcial del año 2016, aunque solo DOS (2) puntos porcentuales por debajo del porcentaje alcanzado en el primer año".

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que las importaciones investigadas se concentraron solo en el año 2014, y puntualmente en DOS (2) meses, no habiéndose registrado operaciones de tal origen ni con anterioridad ni con posterioridad a ese período.

Que, en este contexto, la citada Comisión señaló que "...si bien dichas operaciones fueron realizadas en condiciones de subvaloración, al observar las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado de la REPÚBLICA DE LA INDIA, éstas arrojaron un porcentaje máximo del DIECISIETE POR CIENTO (17 %), no observándose un efecto directo y prolongado de dicha subvaloración sobre la industria nacional, en el marco del desenvolvimiento posterior del mercado y de la evolución de los indicadores de la industria".

Que, en efecto, manifestó la referida Comisión, "...la participación de la industria nacional en el consumo aparente alcanzó su mínimo nivel en el año 2014 (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO 55 %) pero luego comenzó a recuperarse, ubicándose, al final del período analizado, TRECE (13) puntos porcentuales por encima del mínimo" y que "...se registraron incrementos en la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento, que representó entre el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) y el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) de la industria nacional, durante los años completos analizados, aunque se registró un descenso en ambas al final del período".

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recordó que "...el mencionado descenso se produjo en un contexto de importaciones del origen investigado nulas, por lo que la competencia a la que se enfrentó la industria nacional provino de orígenes distintos al investigado, cuyas importaciones mostraron importantes incrementos en términos de volumen entre los años 2013 y 2015".

Que la citada Comisión continuó expresando que de acuerdo al análisis realizado del comportamiento de las importaciones investigadas y su efecto sobre la rama de producción nacional, entiende que no se ha configurado una situación de daño importante a la industria nacional del producto objeto de investigación, en los términos del Acuerdo Antidumping.

Que respecto a la amenaza de daño, la mencionada Comisión señaló que "...en relación al item i) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo Antidumping, se observó que las importaciones investigadas, después de su ingreso en el año 2014, fueron nulas tanto durante el año 2015 como en el período analizado del año 2016, y que si bien se presentó información respecto a proyectos de inversión y futuras licitaciones, de concretarse, el atractivo para que se presenten distintos oferentes impacta en todos los orígenes, por lo que no hay datos que permitan suponer que las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA se verían particularmente beneficiadas".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó indicando que "...un análisis de la información provista por la CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE BIENES DE CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.P.I.B.I.C.), indica que de un total de DIECINUEVE (19) licitaciones y concursos de precios 'extraordinarios' la mayor parte de los transformadores fueron adjudicados a empresas nacionales -CUARENTA Y DOS (42) unidades- mientras que solo CATORCE (14) se adjudicaron a empresas extranjeras, ninguna de las cuales es de origen de la REPÚBLICA DE LA INDIA -OCHO (8) a empresas de origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, DOS (2) a empresas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, DOS (2) a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNO (1) a la REPÚBLICA DE COLOMBIA y UNO (1) a empresa extranjera sin identificar el origen-".

Que, por otro lado, la referida Comisión manifestó respecto de la información sobre operaciones ordinarias suministrada por la mencionada Cámara, que "...sobre un total de VEINTICINCO (25) licitaciones y concursos de precios realizados casi en su totalidad por empresas distribuidoras y transportadoras de energía eléctrica, no se observan proveedores extranjeros, salvo en el caso del Concurso Privado Nº 628/2015 de la empresa EDENOR, donde inicialmente fue preseleccionada la empresa EMCO LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA pero finalmente fue reemplazada por otros proveedores de origen nacional".

Que, en consecuencia, la citada Comisión continuó esbozando que "...el comportamiento de las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA durante el período analizado, como así también su participación en licitaciones posteriores, hace que no pueda válidamente considerarse que exista una tasa significativa de incremento de las mismas ni que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente".

Que la mencionada Comisión señaló que "...en relación al ítem iii) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo Antidumping, si bien se han observado niveles de subvaloración del producto importado de la REPÚBLICA DE LA INDIA en el año 2014, que afectaron de algún modo la rentabilidad de la industria nacional, en general la rentabilidad que surge de las cuentas específicas de las empresas del relevamiento, mejora o iguala en el último período a la del año 2013".

Que, por otro lado, la citada Comisión siguió esgrimiendo que "...al compararse el precio medio FOB de los transformadores de la REPÚBLICA DE LA INDIA a la REPÚBLICA ARGENTINA y a países de la región, se observó la existencia de operaciones a otros destinos con precios tanto por debajo como por encima del correspondiente a la REPÚBLICA ARGENTINA" y que "en el caso de Chile (U\$S/kg 5,7) y Uruguay (U\$S/kg 6,1), el precio promedio fue inferior, mientras que en el caso de Perú (U\$S/kg 7,5), Paraguay (U\$S/kg 8,5), Colombia (U\$S/kg 9,4) y Ecuador (U\$S/kg 6,7) los precios fueron más altos".

Que la citada Comisión señaló que "...si bien las empresas peticionantes argumentaron que existe un techo impuesto por la oferta de la REPÚBLICA DE LA INDIA y que ganaron las licitaciones con precios deprimidos, de acuerdo a la información disponible surge que las empresas indias no han vuelto a participar de licitación alguna a la vez que existen otros factores que inciden o podrían haber incidido en la baja del precio nacional, como por ejemplo, participación de oferentes y licitaciones adjudicadas a otros orígenes".

Que, en relación a los puntos ii) y iv) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo, la referida Comisión siguió manifestando que "...existe en el expediente de la referencia información relacionada con la gran capacidad exportadora de la REPÚBLICA DE LA INDIA, destacándose que, por las particularidades del producto y del mercado no sería factible acumular existencias".

Que, en este orden de ideas, la mencionada Comisión indicó que "de la información disponible, surge que los transformadores representaron el 10% aproximadamente del total de la industria de equipos eléctricos de la India, con una capacidad instalada de 420.000 MVA al 31 de marzo de 2015, registrándose una capacidad ociosa del 40% en dicho año, dado la menor demanda registrada".

Que, en lo que respecta a las exportaciones, la referida Comisión continuó señalando que "...de la fuente consultada surge que este mercado representa aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la facturación total de la industria, con una participación del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61 %) en la demanda mundial y un buen potencial de exportación, en especial en el segmento de transformadores de baja tensión".

Que, por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...se observa que la REPÚBLICA DE LA INDIA es un exportador neto de transformadores, ubicándose entre los primeros SEIS (6) exportadores mundiales durante el año 2016 y que, al observar los datos de importaciones de países de la región, la REPÚBLICA DE LA INDIA se ubica como uno de los principales orígenes de las importaciones de REPÚBLICA DE CHILE, de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, llegando a ocupar el primer lugar en los DOS (2) últimos casos".

Que la citada Comisión manifestó que "...en las estadísticas de la REPÚBLICA DE CHILE y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, se observó que los precios de origen de la REPÚBLICA DE LA INDIA fueron inferiores al del resto de los orígenes, mientras que en las importaciones de la REPÚBLICA DEL PERÚ y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, estos precios ocuparon el segundo lugar en el ranking de precios más bajos, y que en el caso de las importaciones de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y REPÚBLICA DEL ECUADOR ocuparon el quinto lugar en el ranking".

Que, específicamente respecto al producto investigado, la mencionada Comisión señaló que "las exportadoras participantes informaron una capacidad de producción anual de 45.000 MVA, con un grado de utilización en el último año completo analizado del 55%, y un coeficiente de exportación del 36%".

Que de los datos expuestos, la referida Comisión constató que "...la REPÚBLICA DE LA INDIA mantuvo una presencia relevante en la región, con bajos precios de exportación, así como que posee capacidad de producción suficiente para incrementar dichas exportaciones, aunque, sin perjuicio de ello, debe destacarse que en la mayoría de los países de la región (salvo en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPÚBLICA DEL PARAGUAY) las importaciones de transformadores originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA fueron nulas desde el año 2016 y que no hay evidencia de medidas de defensa comercial en su contra que indique que deba redireccionar sus exportaciones".

Que, por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo, por lo que no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente.

Que de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL (10.000) kVA pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL (600.000) kVA, excepto los transformadores de horno superiores a TREINTA MIL (30.000) kVA, originarias de la REPÚBLICA

DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 16/02/2018 N° 8731/18 v. 16/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 77/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente Nº S01:0003540/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00 y 6908.90.00; y placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6908.90.00.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución N° 589 de fecha 28 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió continuar la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que a través de los Expedientes Nros. S01:0326342/2017 y S01:0333384/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, la firma exportadora china FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD. presentó un Ofrecimiento Voluntario de Compromiso de Precios.

Que con fecha 8 de enero de 2018, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó el Informe Técnico Relativo al Compromiso de Precios ofrecido por la mencionada firma exportadora en el marco de lo establecido por el Artículo 34 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, concluyendo que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8.1 del mencionado Acuerdo, en el sentido de que los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.

Que con fecha 18 de enero de 2018, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2046 de fecha 24 de enero de 2018, concluyó que desde el punto de vista de su competencia, el Compromiso de Precios presentado por la firma FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD., reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, resulta conveniente su aceptación.

Que con fecha 11 de enero de 2018, la Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping concluyendo que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento para los orígenes REPÚBLICA DE LA INDIA, MALASIA, REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme lo detallado en los puntos XV y XVI del citado Informe.

Que, en tal sentido, en el mencionado Informe se ha determinado un margen de dumping individual para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas productoras/exportadoras de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CERÁMICA VILLAGRES LTD., PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A.

Que, asimismo, del aludido Informe surge que se ha determinado la inexistencia de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas productoras/exportadoras brasileras PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A.

Que, adicionalmente, de la mencionada determinación resultó un margen de dumping individual para la firma productora/exportadora brasilera CERÁMICA VILLAGRES LTD. de DIEZ COMA CERO SEIS POR CIENTO (10,06 %).

Que, en este contexto, del Informe mencionado se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (95,46 %).

Que, en este orden de ideas, del referido Informe surge que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (266,75 %); para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA es de CIENTO ONCE COMA VEINTE POR CIENTO (111,20 %); para las operaciones de exportación originarias de MALASIA es de CIENTO VEINTICUATRO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (124,78 %); y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM es de TREINTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (31,15 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado precedentemente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su determinación final de daño a través del Acta de Directorio N° 2047 de fecha 25 de enero de 2018, determinando que la rama de producción nacional de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, sufre daño importante.

Que, asimismo, la citada Comisión determinó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento es causado por las importaciones con dumping de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, y de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión recomendó, "de acuerdo con lo expresado en la Sección 'XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR' del Acta de Directorio N° 2047/18, la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de derechos ad valorem a las importaciones de 'Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento' del 10,06%

para el exportador brasileño CERÁMICA VILLAGRES LTD., del 48,2% para el resto de los exportadores de la República Federativa de Brasil (excluyendo a las empresas PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A.), del 75,8% para la República de India, del 32% para Malasia y del 31,15% para la República Socialista de Vietnam y a las importaciones de 'Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento' del 27,7% para la República Popular China".

Que mediante la Nota de fecha 25 de enero de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2047/18 sosteniendo respecto al daño, que "...las importaciones de porcellanato de los orígenes investigados con dumping se incrementaron durante todo el período analizado, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, en tal sentido, en la mencionada Acta la citada Comisión observó que "en términos absolutos, estas importaciones pasaron de poco más de 1,97 millones de metros cuadrados en 2013 a 3,13 millones de metros cuadrados en 2015, aumentando también un 50 % en los 7 meses analizados de 2016, período en que ingresaron poco más de 2,66 millones de metros cuadrados, volumen inclusive superior al del primer año completo analizado, mientras que en los últimos 12 meses, respecto a los 12 meses previos, el incremento registrado fue del 54 %".

Que, asimismo, la mencionada Comisión indicó que "...las importaciones investigadas con dumping incrementaron sucesivamente su participación en el consumo aparente durante todo el período, de manera moderada durante los años completos -DOS (2) y TRES (3) puntos porcentuales- pero con mayor impacto entre los meses de enero y julio de 2016 -NUEVE (9) puntos porcentuales".

Que, así, la referida Comisión señaló que "...del DOCE POR CIENTO (12 %) registrado en el año 2013, estas importaciones alcanzaron el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) en el período parcial del año 2016, lo que implicó un aumento de DIECISÉIS (16) puntos porcentuales entre puntas del período".

Que, adicionalmente, dicha Comisión expresó que "...en un contexto de consumo aparente que se redujo en el año 2013 para incrementarse en el resto del período, el aumento de participación de las importaciones investigadas con dumping se dio, a excepción del año 2014, en desmedro de la participación de la industria nacional, que perdió CUATRO (4) puntos porcentuales en el año 2015 y DOCE (12) puntos porcentuales entre los meses de enero y julio de 2016".

Que, al respecto, la mencionada Comisión remarcó que "...si bien la industria nacional logró detentar el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) del mercado en el año 2013 y en el año 2014, solo abasteció el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del mismo hacia el final del período, lo que implicó una pérdida de DIECISIETE (17) puntos porcentuales entre puntas".

Que, en este contexto, procedió a señalar que "...respecto a la relación entre las importaciones objeto de investigación con dumping y la producción nacional, la misma aumentó durante todo el período, pasando de TRECE POR CIENTO (13 %) en el año 2013 a VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) en el año 2015, y a TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) entre los meses de enero y julio de 2016".

Que, en este orden de ideas, dicho organismo observó que "...de las comparaciones de precios realizadas en esta etapa, los precios del producto importado fueron, en general, inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %), dependiendo del período, comparación y origen".

Que, atento lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó indicando que "...si bien en todos los orígenes se registró alguna sobrevaloración, por lo general las mismas se observaron en los meses analizados de 2016, período en el cual la rentabilidad -medida como la relación ventas/costo total de las cuentas específicas consolidadas- de la industria nacional fue negativa, lo que permite inferir que si las productoras nacionales hubieran operado con un nivel de rentabilidad razonable, dichas sobrevaloraciones se reducirían considerablemente o, incluso, se volverían subvaloraciones".

Que, por otro lado, la mencionada Comisión expuso que "...del análisis de las estructuras de costos de los productos informados como representativos se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, resultó negativa prácticamente durante todo el período analizado en casi la mitad de los casos, mientras que en aquellos productos en los que dicha rentabilidad fue mayormente positiva, la misma tuvo tendencia decreciente, para ubicarse hacia el final del período analizado en los mínimos valores alcanzados, ya sea por debajo del nivel medio considerado como razonable por esa Comisión o incluso, cambiando de signo".

Que, a continuación, la citada Comisión observó que "...cuando se analizaron las cuentas específicas consolidadas, la relación ventas/costo total estuvo por encima de la unidad en los años completos del período, aunque por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión en los años 2013 y 2014, para ubicarse por debajo de la unidad entre los meses de enero y julio de 2016, período en el que las importaciones registraron su mayor penetración en el mercado".

Que el referido organismo manifestó que "los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, información que fuera mayormente verificada, mostraron un comportamiento oscilante, sin perjuicio de lo cual experimentaron caídas hacia el final del período".

Que, en función de lo expuesto, dicha Comisión señaló que "...las cantidades de porcellanato importado de los orígenes investigados con dumping, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado con dumping que provocaron que, para morigerar la pérdida de mercado, las productoras nacionales se vieran forzadas a contener sus precios, sacrificando, en general, sus niveles de rentabilidad, afectando asimismo ciertos indicadores de volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada), todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de porcellanato".

Que, por otro lado, la citada Comisión se expidió respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante indicando que "...en relación a las exportaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de las empresas PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A., si bien se incrementaron durante todo el período -de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Competencia Desleal- las mismas no fueron efectuadas en condiciones de dumping".

Que, en tal sentido, continuó refiriendo la mencionada Comisión que "...aquellas importaciones participaron con porcentajes entre el DOS POR CIENTO (2 %) y el CUATRO POR CIENTO (4 %) del consumo aparente, aumentando dicha participación en tan solo un punto porcentual por año".

Que, al respecto, observó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...sus precios medios FOB por metro cuadrado resultaron significativamente superiores, tanto a los de las importaciones del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como a las del resto de los orígenes investigados".

Que en lo que respecta a las importaciones de los orígenes no investigados, aquella Comisión señaló que "... se observaron disminuciones en los volúmenes importados durante los años completos analizados, con una participación decreciente en el consumo aparente, inclusive entre puntas del período, a la vez que sus precios medios FOB por metro cuadrado resultaron, en general, siempre superiores a los de las importaciones investigadas".

Que expresó la Comisión que "...las empresas del relevamiento efectuaron exportaciones del producto similar durante todo el período, con coeficientes de exportación de alrededor del CINCO POR CIENTO (5 %) durante los años completos – TRES POR CIENTO (3 %) en el período parcial del año 2016".

Que, en este contexto, prosiguió manifestando la citada Comisión que "...si bien estas exportaciones, en términos absolutos, fueron disminuyendo durante todo el período, en relación a la producción se mantuvieron relativamente estables durante la mayor parte del mismo".

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión consideró que "...ninguno de los factores analizados previamente rompía el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación con dumping y el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que, finalmente, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "la aplicación de medidas antidumping definitivas ad valorem a las importaciones de "Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento", de 10,06% para el exportador brasileño CERÁMICA VILLAGRES y de 31,15% para la República Socialista de Vietnam, coincidente en ambos casos con los respectivos márgenes de dumping, y de 48,2% para el resto de la República Federativa de Brasil (excluyendo a las empresas PBG y CECRISA), de 75,8% para la República de India y de 32% para Malasia, coincidente con los márgenes de daño calculados, así como la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de "Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento" de 27,7% para la República Popular China, coincidente con el margen de daño".

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO acerca de la aplicación de derechos AD VALOREM definitivos para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y para la firma exportadora brasilera CERÁMICA VILLAGRES LTD., con exclusión de las firmas exportadoras brasileras PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A. atento a las determinaciones de inexistencia de dumping, y asimismo, recomendó la aceptación del Compromiso de Precios ofrecido por la firma exportadora china FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD.

Que mediante el Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que, en virtud del mencionado decreto, se modificó la clasificación arancelaria de la mercadería objeto de la presente medida, quedando comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.21.00.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y de placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.21.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SETENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (75,8 %).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de MALASIA un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %).

ARTÍCULO 4°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente medida, originarias de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (31,15 %).

ARTÍCULO 5°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CUARENTA Y OCHO COMA DOS POR CIENTO (48,2 %).

ARTÍCULO 6°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente medida, para la firma productora/exportadora CERÁMICA VILLAGRES LTD., originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de DIEZ COMA CERO SEIS POR CIENTO (10,06 %).

ARTÍCULO 7°.- Exclúyase de la medida fijada en el Artículo 5° de la presente resolución, a las firmas productoras/exportadoras brasileras PBG S.A. y CECRISA REVESTIMIENTOS CERÁMICOS S.A.

ARTÍCULO 8°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente medida, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7 %).

ARTÍCULO 9°.- Acéptase el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora china FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD. respecto del producto definido en el Artículo 1° de la presente resolución, por el término de CINCO (5) años, de acuerdo a lo detallado en el Anexo (IF-2018-07105193-APN-MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, respecto de la empresa exportadora china FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD.

ARTÍCULO 11.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su calidad de organismo técnico competente queda facultada para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado por la firma FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD.

ARTÍCULO 12.- Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 8° de la presente medida, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la firma exportadora FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD., originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a tenor del Compromiso de Precios aceptado.

ARTÍCULO 13.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre el valor FOB declarado establecido en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8°, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 16.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 17.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8730/18 v. 16/02/2018

NOTA ACLARATORIA

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Resolución 10-E/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.812 del día jueves 15 de febrero de 2018, página 31, aviso N° 8302/18, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Reglamentos de Bases y Condiciones de la Convocatoria para la participación en las Jornadas Profesionales de la Feria Internacional del Libro de Bogotá 2018 y el Formulario de Inscripción a tal convocatoria que como ANEXO I (IF-2018-06197657-APN-SECIFYCI#MC), y ANEXO II (IF-2018-06198955-APN-SECIFYCI#MC) respectivamente, integran la presente medida.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Reglamentos de Bases y Condiciones de la Convocatoria para la participación en las Jornadas Profesionales de la Feria Internacional del Libro de Bogotá 2018 y el Formulario de Inscripción a tal convocatoria que como ANEXO I (IF-2018-06197657-APN-SECIFYCI#MC), y ANEXO II (IF-2018-06197761-APN-SECIFYCI#MC) respectivamente, integran la presente medida.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 9/2018

09/02/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3599-18 la Resolución ERAS N° 9 de fecha 9/2/2018, por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para la adquisición de DOCE (12) notebooks de primera línea para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), estimando un presupuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 10.1 y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por las Resoluciones ERAS N° 51/15 y N° 67/17, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 16/02/2018 N° 8460/18 v. 16/02/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1375/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5438-17-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa de Vigilancia de Contaminantes Químicos y Biológicos, toma muestra del producto: "Aceite de Oliva extra virgen", marca: Praderas del Oeste, RNPA N° 02462807, RNE N° 02046723 en el establecimiento Dietética Club Saludable con domicilio en Av. Callao 836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que el informe de laboratorio N° 2043-17 arroja como resultado: "la muestra analizada no cumple con las especificaciones del artículo 535 del Código Alimentario Argentino (CAA), en lo que respecta al perfil de ácidos grasos para aceite de oliva, alimento adulterado".

Que asimismo, la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires informa mediante la Notificación Federal N° 631 de la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA que los registros del producto mencionado son inexistentes.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 535 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, por consignar en el rótulo números de registros inexistentes y por no cumplir con las especificaciones en lo que respecta al perfil de ácidos grasos resultando un alimento adulterado, falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no puede ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Viernes 16 de febrero de 2018

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de Oliva extra virgen", marca: Praderas del Oeste, RNPA N° 02462807, RNE N° 02046723, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 16/02/2018 N° 8286/18 v. 16/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1376/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7307-17-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "100% Puro cacao sin azúcar", marca: Dr. Cacao – Chocolate natural, Peso neto: 70 g, RNE/RNPA: en trámite, no contiene lactosa, gluten, soja, conservantes, colorantes, transgénicos ni aceite hidrogenado.

Que atento a ello, el citado departamento notifica el Incidente Federal N° 748 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) para que realice una inspección en el establecimiento Dietética Vitalcer sito en Av. Corrientes 3309, CABA, la que verifica la comercialización de dicho producto y además que ningún producto de esta marca tiene rótulo reglamentario; entre otras falencias consigna RNE/RNPA en trámite, por lo que procede al decomiso de 1,430 kg del producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de la firma Dr. Cacao lo actuado por la DGHySA y le solicita proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de ese producto y todo aquel que no cuente con la información obligatoria completa en su rótulo en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que asimismo, mediante un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser un alimento ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "100% Puro cacao sin azúcar", marca: Dr. Cacao – Chocolate natural, Peso neto: 70 g, RNE/RNPA: en trámite, no contiene lactosa, gluten, soja, conservantes, colorantes, transgénicos ni aceite hidrogenado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 16/02/2018 N° 8287/18 v. 16/02/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 38/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO: El Expediente N° EX-2018-05199259 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012 ANSV N° 168/2013, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014 y ANSV 121/2016, y

CONSIDERANDO: Que, por Disposición ANSV Nº 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mentada Dirección.

Que, en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la ya citada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Humana Alicia Mabel Roxana LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación INSTITUTO MENDOCINO DE EDUCACIÓN PARA CONDUCTORES – IMEC - en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana Alicia Mabel Roxana LANA, C.U.I.T. N° 27-16162379-8, con la denominación INSTITUTO MENDOCINO DE EDUCACIÓN PARA CONDUCTORES – IMEC -, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana Alicia Mabel Roxana LANA de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 594/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-06573524-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración sobre la situación en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripta en la PROVINCIA DE MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, el 21 de junio de 2017, los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados de REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DE COLOMBIA y REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, así como los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, reiteraron su profunda preocupación por el agravamiento de la crisis política, social y humanitaria que padece el pueblo del país hermano.

Que en el numeral 2 de la Decisión sobre la suspensión de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, suscripta en la Ciudad de Sao Paulo, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el 5 de agosto de 2017, los señores Cancilleres de los Estados Parte del MERCOSUR decidieron que los Estados Partes definirán medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de la suspensión sobre el pueblo venezolano.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES viene constatando, año tras año y de manera sostenida, la duplicación de inicios de trámites de residencia de nacionales venezolanos, registrando un máximo histórico durante el año 2017 de 36.413 solicitudes pasando a convertirse en la tercera nacionalidad que mayor número de solicitudes registra en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con relación al párrafo precedente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha detectado en los últimos meses extensas demoras en la presentación de la documentación relativa a la acreditación de carencia de antecedentes penales del país de origen de ciudadanos venezolanos que inician su trámite de residencia, debido a que el trámite para la obtención de dicho certificado se realiza por medios electrónicos y dependen de tiempos de tramitación que exceden a la voluntad del solicitante.

Que, en este orden, la Sección Migrantes y Refugiados del Vaticano establecida por el Papa Francisco en el año 2017 recientemente ha elaborado el documento "Los 20 puntos de acción para los Pactos Globales" que, entre otras consideraciones, insta a los Estados a multiplicar las vías jurídicas para la migración o reubicación segura y voluntaria.

Que una de las medidas de protección de derechos es la simplificación de los trámites de acceso a la residencia y a la documentación facilitando, así la regularidad del extranjero y los mecanismos de acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que, asimismo, la complicación al acceso de la documental en la que se encuentran algunos ciudadanos venezolanos puede llegar a ser utilizada por personas u organizaciones malintencionadas que lucran con la necesidad de las familias de venezolanos de obtener su documentación, haciendo falsas promesas respecto de la posibilidad de obtención de documentación de origen venezolano en tiempos más cortos que los que ofrecen las vías oficiales.

Que ante el conocimiento de la existencia de dichas circunstancias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES busca implementar medidas para brindar una real posibilidad de acceso a la residencia que incluye, entre otros, la prórroga de plazos originalmente concedidos para la presentación de la documentación requerida para la prosecución de un trámite, al mismo tiempo de informar a la población venezolana en la REPÚBLICA ARGENTINA de este tipo de prácticas fraudulentas.

Que la Ley N° 25.871 y su Decreto reglamentario N° 616/10, facultan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a establecer ciertas excepciones cuando razones de fuerza mayor impiden el cumplimiento de determinados requisitos por parte de un ciudadano extranjero.

Que, así, con relación a lo mencionado en el párrafo precedente, el artículo 34 de la Ley N° 25.871 faculta a autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, también, conforme el artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de extranjeros, y que el Decreto N° 616/10,

en su artículo 17, faculta a esta Dirección Nacional para el dictado de disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que, por todo lo expuesto y con la firme voluntad de ayudar al pueblo venezolano brindando una real posibilidad de acceso a la residencia, entendiendo que ello contempla el espíritu de la Ley de Migraciones, resulta conveniente dictar una medida que autorice a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN dependiente de esta Dirección Nacional, a la flexibilización, simplificación y eventual eximición, previa evaluación de cada caso en particular, de los requisitos documentales exigidos en la Ley y su Reglamento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias y por su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

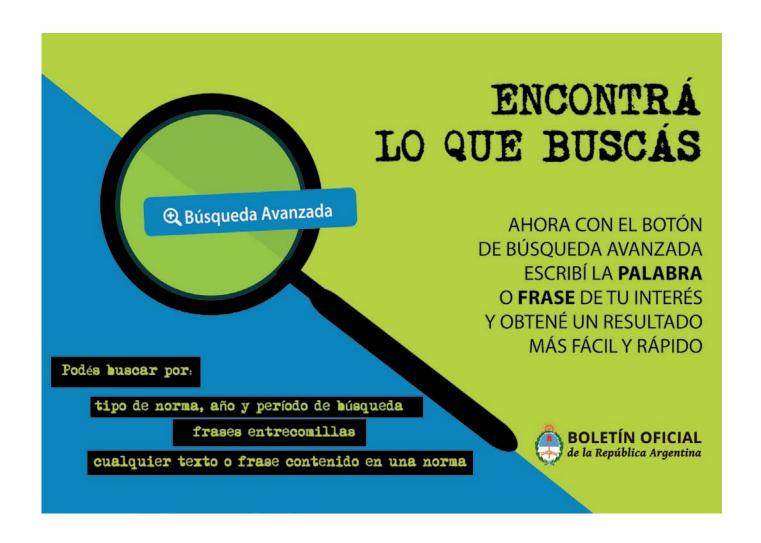
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional a arbitrar medidas operativas y administrativas, previa evaluación y consideración de cada caso en particular, que permitan dar continuidad a los trámites migratorios de residencia iniciados por nacionales venezolanos cuando razones ajenas a su voluntad impidan o dificulten la obtención o el cumplimiento de presentación de recaudos documentales exigibles para la adquisición de la radicación, en la medida en que ello no redunde en un riesgo a la seguridad pública.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 16/02/2018 N° 8570/18 v. 16/02/2018





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha -artículo 1013 inciso h) del CA.- de la resolución por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.). Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 10 días de notificada la presente deberá darle a la mercadería secuestrada una destinación aduanera admitida por el Código Aduanero, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12381-208-2012	Mendez Paez Emanuel Edgar, D.N.I. N° 28.262.967	\$ 53.849,20 en concepto de multa U\$S 9.240,62 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 16/02/2018 N° 8422/18 v. 16/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. H)

POSADAS, 07/02/2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977 y 995 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985. 986, 987, 874 ap 1 inc a), 866 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
62-2018/3	MARTINEZ VIVEROS OSMAR	C.I.P. 4.085.749	457.912,16	874 ap. 1 inc. d)
62-2018/3	BRITEZ ROMINA HAYDEE	C.I.P. 4.077.598	457.912,16	874 ap. 1 inc. d)
238-2017/6	RIVERO ESTEBAN DANIEL	D.N.I. 31.574.148	86.453,18	985-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
241-2017/1	BATISTA CAMARGO JANIO	D.N.I. 92.272.260	165.940,09	987
488-2017/9	IGLESIAS IRMA MARIANA	D.N.I. 25.718.037	19.961,17	985-987
505-2017/1	IRALA AURELIANO	D.N.I. 17.378.111	52.227,92	977
509-2017/4	CARMONA MANUEL ENRIQUE	D.N.I. 14.713.455	22.917,75	985
512-2017/K	RAVIOLO ALBERTO RAMON	D.N.I. 22.334.364	20.643,12	986-987
516-2017/8	MAIDANA JOHNY EXEQUIEL	D.N.I. 39.818.426	93.459,77	977
535-2017/6	MEDINA LOPETEGUI ALDO	D.N.I. 94.618.366	10.759,29	977
544-2017/6	RAMIREZ JOSE WALTER	D.N.I. 13.558.241	371.725,64	986
555-2017/2	ORTIZ ANA LUCIA	C.I.P. 4.011.997	11.786,63	977
557-2017/9	VERON CLAUDIA BEATRIZ	D.N.I. 31.102.858	18.427,57	986-987
562-2017/6	VILLALBA AMALIO	D.N.I. 92.762.704	47.7541	977
569-2017/9	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	C.I.P. 3.338.314	11.010	977
587-2017/9	MARTIN SANDRA ELISA	D.N.I. 27.223.315	22.896,8	986
590-2017/4	KONICHUK CHICARENDA	C.I.P. 1.556.393	18.111,75	977
591-2017/2	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	C.I.P. 3.338.314	19.878,75	977
602-2017/K	PAREDES GARCIA CORNELIO	C.I.P. 1.556.744	48.600	977
604-2017/1	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	C.I.P. 3.453.754	23.635,95	977
606-2017/8	MARTINEZ CACEREZ JOSE	C.I.P. 3.789.653	1.083,92	977
607-2017/6	FERREIRA ARAUJO MARIA	C.I.P. 4.977.716	342.200	977
634-2017/6	COLMAN GAUTO	C.I.P. 429.237	158.984,4	977
641-2017/K	GUTIERREZ ROTELA AGUSTINA	C.I.P. 3.254.536	42.078,4	977
647-2017/9	ORTIZ TORRE CARLOS	C.I.P. 3.250.988	37.283,05	977
651-2017/8	BENITEZ RIOS GUSTAVO	C.I.P. 3.206.995	13.743,21	986
712-2016/8	LOPEZ CAÑIZA SONIA RAQUEL	C.I.P. 7.141.072	8.621.539,36	866
846-2016/9	ROLON ENZO GASTON	D.N.I. 41.031.817	18.040,32	977
908-2017/9	GOTTSCHALK GOMEZ HECTOR	C.I.P. 4.586.507	48.435	977
909-2017/7	BENITEZ CARDOZO RUBEN	C.I.P. 3.338.314	74.286,4	977
911-2017/K	DUARTE RODRIGUEZ NESTOR	C.I.P. 7.572.951	41.890,5	977
912-2017/8	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	C.I.P. 2.335.829	43.062,15	977
913-2017/6	CASTILLO MARTINEZ NELIDA	C.I.P. 3.021.657	60.865,8	977
915-2017/2	ARZAMENDIA RAMOS ELIAS	C.I.P. 5.570.751	137.770,63	977
919-2017/5	RAMIREZ SCHNEIDER RAMONA	C.I.P. 5.962.796	36.120	977
925-2017/0	GALEANO NELSON MARCELO	C.I.P. 4.096.008	7.833,43	977
929-2017/9	AQUINO CARDOZO REINA	C.I.P. 1.524.131	4.262,12	985-987
936-2017/7	SEGOVIA DE CABALLERO AGUSTINA	C.I.P. 1.390.815	2.956,78	977
942-2017/2	PRUSCH SOAMES DOUGLAS	C.I.P. 4.996.027	5.966,24	977
943-2017/0	PAIVA RODRIGUEZ MARIA	C.I.P. 4.262.797	3.646,5	977
944-2017/9	GONZALEZ DUARTE FERNANDO	C.I.P. 3.873.845	3.914,72	977
945-2017/7	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	C.I.P. 3.344.425	3.312,49	977
946-2017/5	LARROZA RAMIREZ AURORA	C.I.P. 2.693.783	3.004,32	977
947-2017/9	VILLALBA FERREYRA ROSA	C.I.P. 2.856.579	3.314,99	977
948-2017/7	ALMIRON ORTIZ CARLOS	C.I.P. 3.527.188	13.043,8	977
949-2017/5	BRITEZ FATIMA	C.I.P. 3.791.476	6.646,32	977
950-2017/4	AQUINO WALTER	C.I.P. 2.465.815	8.944,32	977
959-2017/3	PAIVA RODRIGUEZ ELIZABETH	C.I.P. 4.262.797	7.216,13	977
960-2017/2	VIEDMA BENITEZ ANTONIO	C.I.P. 4.734.815	7.216,13	977
961-2017/0	ROA LOPEZ MARIA BELEN	C.I.P. 5.441.455	7.216,13	977
962-2017/9	VILLAGRA PAIVA ARIEL	C.I.P. 3.571.403	7.216,14	977
963-2017/7	ARCE ORTIZ MARCO ANTONIO	C.I.P. 4.995.233	2.390,5	977
966-2017/7	ESPINOLA PAIVA DEDZI	C.I.P. 3.624.075	3.131,82	977
986-2017/3	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	1.000	995
016-2017/K	CARDOZO ROJAS CARLOS	C.I.P. 3.372.417	30.340,35	993
1017-2017/8	GOTTSCHALK DE LAUTENSCHLAGER NANCY	C.I.P. 3.376.934	39.124,76	977
1017-2017/6	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	C.I.P. 3.924.532	74.977,2	977
1020-2017/6	VIVEROS BOGARIN RODRIGO		103.740	977
	ORTIZ ANA LUCIA	C.I.P. 5.329.411	+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	
	URIIZ ANA LUCIA	C.I.P. 4.011.997	42.528,9	977
1024-2017/1 1035-2017/8	CUBILLA CRISTHIAN ROLANDO	C.I.P. 4.353.443	234.513	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1041-2017/3	BOGADO CARDOZO FRANCISCO	C.I.P. 2.985.653	126.522	977
1042-2017/1	LOPEZ MEDINA MIRNA	C.I.P. 1.909.126	50.272,44	977
1046-2017/4	AQUINO WALTER	C.I.P. 2.465.815	92.924,47	977
1047-2017/1	PAREDES GARCIA TEODORA	C.I.P. 4.609.358	98.447,13	977
1048-2017/K	ACOSTA BENITEZ HECTOR	C.I.P. 4.782.841	117.328,88	977
1049-2017/8	PORTILLO VERA FREDDY	C.I.P. 2.600.756	317.060	977
1050-2017/3	GOTTSCHALK DE LAUTENSCHLAGER NANCY	C.I.P. 3.376.934	63.636	977
1051-2017/1	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	C.I.P. 1.732.195	170.752,05	977
1052-2017/K	TORRES MAIDANA SERGIO	C.I.P. 5.384.903	46.949,25	977
1053-2017/8	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	C.I.P. 1.686.323	35.870,4	977
1054-2017/6	DUARTE ELISA ESTER	C.I.P. 3.527.289	57.630,4	977
1055-2017/4	VERA RIVAROLA DIEGO	C.I.P. 4.331.859	55.481,2	977
1059-2017/6	GOMEZ HECTOR GABRIEL	C.I.P. 4.586.507	35.342,4	977
1067-2017/8	LUNA DE PIETRO MONICA	C.I.P. 5.750.548	21.200,66	985
1069-2017/4	BRITEZ BERNAL NANCY LORENA	C.I.P. 5.806.843	44.184	977
1070-2017/K	GARCIA MENDOZA ROBERTO	C.I.P. 3.344.161	1.685.866,6	977
1072-2017/6	GONZALEZ DEL VALLE CORNELIA	C.I.P. 1.669.686	134.488,2	977
1073-2017/4	VENIALGO FERNANDEZ CELSO	C.I.P. 2.901.708	31.360	977
1074-2017/1	GONZALEZ MELGAREJO CAROL	C.I.P. 3.964.163	78.600	977
1078-2017/4	MARTINEZ VIVEROS OSMAR	C.I.P. 4.085.749	45.037,68	977
1083-2017/1	MORINIGO FERREIRA LUIS	C.I.P. 5.198.611	65.644,8	977
1084-2017/K	CASTILLO BENITEZ HECTOR AGUSTIN	C.I.P. 3.923.848	36.925,2	977

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 16/02/2018 N° 8256/18 v. 16/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-461/15	ARIZAGA RAUL GUSTAVO	DNI N° 33.920.476	874 AP. 1° INC. D C.A.	\$181.965,70
46-340/17-1	MOYANO ROBERTO RAMON	DNI N° 27.877.395	866 2° y 871 del C.A.	\$1.315.283,24
46-02/2015	GALEANO DUARTE MIRTA FRANCISCA	DNI N° 92.719.442	866 2° y 871 del C.A.	\$2.024.136,56

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 16/02/2018 N° 8257/18 v. 16/02/2018



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Mercadería: Los demás, De plástico, sillas

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles.

Exportador: GARDEN LIFE S.A. - CUIT: 30-67704187-7

DESTINACION	CANT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S DECLARADA	% DERECHOS DE EXPORT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S AJUSTADA	DIFERENCIA AJUSTADA EN U\$S	POSICION ARANCELARIA
13001EC03000239A	960	4.838,40	5	5.011,20	8,64	9401.80.00.319A
13001EC03000239A	20	405,00	5	459,00	2,70	9401.80.00.400H
13001EC03000239A	624	3.725,28	5	3.981,12	12,79	9403.70.00.290Z
13001EC03000274W	600	3.024,00	5	3.132,00	5,40	9401.80.00.319A
13001EC03000942B	120	630,00	5	985,20	17,76	9401.80.00.219V
13001EC03000942B	120	630,00	5	985,20	17,76	9401.80.00.219V
13001EC03001020M	96	1.055,04	5	1.576,32	26,06	6603.90.00.000Z
13001EC03001020M	480	2.419,20	5	7.881,60	273,12	9401.80.00.319A
13001EC03001020M	404	2.193,00	5	4.926,00	136,65	9401.80.00.319A
13001EC03001020M	404	694,00	5	1.642,00	47,40	9401.80.00.319A
13001EC03001020M	126	514,08	5	2.068,92	77,74	9401.80.00.400H
13001EC03001020M	1044	2.662,20	5	17.142,48	724,01	9401.80.00.400H
13001EC03001020M	57	385,56	5	443,34	2,89	9403.70.00.290Z
13001EC03001269E	900	9.891,00	5	14.778,00	244,35	6603.90.00.000Z
13001EC03001269E	200	1.484,00	5	3.284,00	90,00	9401.80.00.219V
13001EC03001269E	600	3.024,00	5	9.852,00	341,40	9401.80.00.319A
13001EC03001269E	240	1.488,00	5	3.940,80	122,64	9401.80.00.319A
13001EC03001969L	1350	17.833,50	5	22.167,00	216,68	9401.80.00.400H
13001EC03003261V	405	2.498,85	5	6.650,10	207,56	9401.80.00.219V
13001EC03003261V	2075	1.612,80	5	5.254,40	182,08	9401.80.00.319A
13001EC03003261V	2075	10.017,00	5	22.167,00	607,50	9401.80.00.319A
13001EC03003261V	2075	2.810,70	5	6.650,10	191,97	9401.80.00.319A
13001EC03003261V	480	2.976,00	5	7.881,60	245,28	9401.80.00.319A
13001EC03002272W	5520	16.684,20	5	22.659,60	298,77	9401.80.00.219V
13001EC03002272W	5520	18.135,00	5	24.630,00	324,75	9401.80.00.219V
13001EC03002272W	5520	15.233,40	5	20.689,20	272,79	9401.80.00.219V
13001EC03002272W	5520	16.684,20	5	22.659,60	298,77	9401.80.00.219V
13001EC03013609F	318	1.097,10	5	5.221,56	206,22	9401.80.00.211C
13001EC03013609F	1300	4.080,00	5	8.210,00	206,50	9401.80.00.319A
13001EC03013609F	1300	2.924,00	5	6.568,00	182,20	9401.80.00.319A
13001EC03013609F	1300	2.776,00	5	6.568,00	189,60	9401.80.00.319A
13001EC03013609F	282	771,12	5	886,68	5,78	9403.70.00.290Z
13001EC03013609F	282	1.288,00	5	3.678,08	119,50	9403.70.00.290Z
13001EC03015351B	1033	6.615,00	5	6.896,40	14,07	9403.70.00.290Z
13001EC03015802C	486	4.160,00	5	6.830,72	133,54	9401.80.00.400H
13001EC03016128E	2016	32.256,00	5	33.102,72	42,34	9403.70.00.290Z
13001EC03016685M	1600	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC03016685M	1600	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC03016685M	1600	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC03016685M	1600	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC03017169K	100	600,00	5	1.642,00	52,10	9401.80.00.319A
13001EC01083305D	1630	24,00	5	98,52	3,73	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V

DESTINACION	CANT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S DECLARADA	% DERECHOS DE EXPORT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S AJUSTADA	DIFERENCIA AJUSTADA EN U\$S	POSICION ARANCELARIA
13001EC01083305D	1630	24,00	5	98,52	3,73	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	24,00	5	98,52	3,73	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	24,00	5	98,52	3,73	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	24,00	5	98,52	3,73	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC01083305D	1630	1.600,00	5	6.568,00	248,40	9401.80.00.219V
13001EC01084659Z	1520	3.060,00	5	9.852,00	339,60	9401.80.00.319A
13001EC01084659Z	1520	3.570,00	5	11.494,00	396,20	9401.80.00.319A
13001EC01086424X	720	1.800,00	5	11.822,40	501,12	9401.80.00.211C
13001EC01086424X	6032	9.778,08	5	10.246,08	23,40	9401.80.00.319A
13001EC01086424X	6032	9.778,08	5	10.246,08	23,40	9401.80.00.319A
13001EC01080424X	6032	9.778,08	5	10.246,08	23,40	9401.80.00.319A
	6032	 	5	· ·	23,40	
13001EC01086424X		9.778,08		10.246,08		9401.80.00.319A
13001EC01086424X	6032	12.871,04	5	31.263,68	919,63	9401.80.00.319A
13001EC01086424X	6032	11.358,72	5	26.797,44	771,94	9401.80.00.319A
13001EC01086424X	6048	9.555,84	5	99.308,16	4.487,62	9401.80.00.400H
13001EC01086424X	872	9.287,04	5	11.786,88	124,99	9403.70.00.290Z
13001EC01086424X	872	1.366,00	5	3.284,00	95,90	9403.70.00.290Z
13001EC01086951N	300	735,00	5	2.463,00	86,40	9401.80.00.219V
13001EC01086951N	300	735,00	5	2.463,00	86,40	9401.80.00.219V
13001EC01086951N	376	1.509,60	5	4.860,32	167,54	9401.80.00.319A
13001EC01086951N	180	420,00	5	2.463,00	102,15	9401.80.00.400H
13001EC01086951N	266	4.256,00	5	4.367,72	5,59	9403.70.00.290Z
13001EC01087145J	952	6.625,92	5	15.631,84	450,30	9401.80.00.319A
13001EC01089231H	1280	2.880,00	5	7.881,60	250,08	9401.80.00.219V
13001EC01089231H	1280	480,00	5	1.313,60	41,68	9401.80.00.219V
13001EC01089231H	1280	4.320,00	5	11.822,40	375,12	9401.80.00.219V
13001EC01089231H	792	1.920,00	5	3.152,64	61,63	9401.80.00.319A
13001EC01089231H	792	240,00	5	394,08	7,70	9401.80.00.319A
13001EC01089231H	792	1.920,00	5	3.152,64	61,63	9401.80.00.319A
13001EC01089231H	792	1.920,00	5	3.152,64	61,63	9401.80.00.319A
13001EC01089231H	792	1.920,00	5	3.152,64	61,63	9401.80.00.319A
13001EC01089538R	7	20,64	5	65,68	2,25	9401.80.00.319A
13001EC01089538R	78	1.053,00	5	1.368,12	15,76	9403.70.00.290Z
13001EC01093869Z	1600	5.760,00	5	15.763,20	500,16	9401.80.00.219V
13001EC01090869Z	1600	3.840,00	5	10.508,80	333,44	9401.80.00.219V
13001EC010908092 13001EC01090915X	400	2.400,00	5	6.568,00	208,40	9401.80.00.219V
13001EC01090913X	1552	1	5	15.763,20	552,96	9401.80.00.219V
13001EC03020134T	1552	4.704,00 3.019,20	5	9.720,64	335,07	9401.80.00.319A 9401.80.00.319A
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5		· ·	9401.80.00.319A 9403.70.00.290Z
13001EC03020134T	137	1.579,50	5	2.052,18	23,63	
13001EC03020134T	342	5.472,00		5.615,64	7,18	9403.70.00.290Z
13001EC01094745N	664	5.121,60	5	8.669,76	177,41	9403.70.00.290Z
13001EC03021336B	400	2.400,00	5	6.568,00	208,40	9401.80.00.219V
13001EC03021336B	192	1.920,00	5	3.152,64	61,63	9401.80.00.400H
13001EC03021336B	966	15.456,00	5	15.861,72	20,29	9403.70.00.290Z
13001EC03022394G	1928	900,00	5	3.284,00	119,20	9401.80.00.319A
13001EC03022394G	1928	4.528,80	5	14.580,96	502,61	9401.80.00.319A
13001EC03022394G	1928	4.116,00	5	13.792,80	483,84	9401.80.00.319A
13001EC03022394G	480	2.268,00	5	2.298,80	1,54	9401.80.00.400H
13001EC03022394G	865	2.632,50	5	3.420,30	39,39	9403.70.00.290Z
13001EC03022394G	865	5.265,00	5	6.403,80	56,94	9403.70.00.290Z
13001EC01101708B	160	1.712,00	5	2.627,20	45,76	9401.80.00.319A
13001EC01101728D	6696	20.088,00	5	109.948,32	4.493,02	9401.80.00.211C
13001EC01101728D	2832	12.648,00	5	40.721,60	1.403,68	9401.80.00.319A
13001EC01101728D	2832	1.712,00	5	2.627,20	45,76	9401.80.00.319A
13001EC01101728D	2400	9.331,20	5	9.457,92	6,34	9401.80.00.400H
13001EC01101728D	2400	10.886,40	5	11.034,24	7,39	9401.80.00.400H

DESTINACION	CANT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S DECLARADA	% DERECHOS DE EXPORT.	BASE IMPONIBLE EN U\$S AJUSTADA	DIFERENCIA AJUSTADA EN U\$S	POSICION ARANCELARIA
13001EC01101728D	2400	9.331,20	5	9.457,92	6,34	9401.80.00.400H
13001EC01101728D	2400	9.331,20	5	9.457,92	6,34	9401.80.00.400H
13001EC01101728D	3449	17.226,00	5	21.428,10	210,11	9403.70.00.290Z
13001EC01101728D	3449	5.119,20	5	5.320,08	10,04	9403.70.00.290Z
13001EC01101728D	3449	21.821,80	5	29.884,40	403,13	9403.70.00.290Z
13001EC01102449E	168	504,00	5	2.758,56	112,73	9401.80.00.211C
13001EC01102449E	72	367,20	5	1.182,24	40,75	9401.80.00.219V
13001EC01102449E	2428	2.160,00	5	7.881,60	286,08	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	2428	3.060,00	5	9.852,00	339,60	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	2428	230,40	5	394,08	8,18	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	2428	5.880,00	5	19.704,00	691,20	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	2428	230,40	5	394,08	8,18	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	2428	510,00	5	1.642,00	56,60	9401.80.00.319A
13001EC01102449E	56	132,72	5	919,52	39,34	9403.70.00.290Z
13001EC01102708C	14188	72,00	5	197,04	6,25	9401.80.00.219V
13001EC01102708C	14188	49.215,60	5	164.922,48	5.785,34	9401.80.00.219V
13001EC01102708C	14188	22.528,00	5	67.256,32	2.236,42	9401.80.00.219V
13001EC01102708C	14188	72,00	5	197,04	6,25	9401.80.00.219V
13001EC01102708C	14188	144,00	5	394,08	12,50	9401.80.00.219V
13001EC01102708C	20428	2.529,60	5	8.144,32	280,74	9401.80.00.319A
13001EC01102708C	20428	2.996,00	5	4.597,60	80,08	9401.80.00.319A
13001EC01102708C	20428	30.294,00	5	97.534,80	3.362,04	9401.80.00.319A
13001EC01102708C	20428	59.976,00	5	218.845,76	7.943,49	9401.80.00.319A
13001EC01102708C	15848	8.580,00	5	85.384,00	3.840,20	9401.80.00.400H
13001EC01102708C	15848	8.580,00	5	85.384,00	3.840,20	9401.80.00.400H
13001EC01102708C	15848	8.923,20	5	88.799,36	3.993,81	9401.80.00.400H
13001EC01102708C	5144	27.209,00	5	29.884,40	133,77	9403.70.00.290Z
13001EC01102708C	5144	2.851,20	5	9.457,92	330,34	9403.70.00.290Z
13001EC01102708C	5144	30.912,00	5	31.723,44	40,57	9403.70.00.290Z
13001EC01105103R	800	2.400,00	5	13.136,00	536,80	9403.70.00.290Z
13001EC01105119B	1992	1.836,00	5	5.911,20	203,76	9401.80.00.319A
13001EC01105119B	1992	7.344,00	5	26.797,44	972,67	9401.80.00.319A
13001EC01107066E	6480	16.200,00	5	106.401,60	4.510,08	9401.80.00.211C
13001EC01107066E	9358	406,60	5	623,96	10,87	9401.80.00.319A
13001EC01107066E	9358	18.727,20	5	60.294,24	2.078,35	9401.80.00.319A
13001EC01107066E	9358	12.484,80	5	40.196,16	1.385,57	9401.80.00.319A
13001EC01107066E	9358	14.400,00	5	52.544,00	1.907,20	9401.80.00.319A
13001EC01107066E	25704	42.411,60	5	422.059,68	18.982,40	9401.80.00.400H
13001EC01107066E	5734	14.433,60	5	24.432,96	499,97	9403.70.00.290Z
13001EC01107066E	5734	9.900,00	5	32.840,00	1.147,00	9403.70.00.290Z
13001EC01107066E	5734	12.729,60	5	21.889,92	458,02	9403.70.00.290Z
13001EC01107066E	5734	4.600,00	5	13.136,00	426,80	9403.70.00.290Z
13001EC01107000E	1512	4.536,00	5	24.827,04	1.014,55	6603.90.00.000Z
13001EC03023967N	360	900,00	5	5.911,20	250,56	9401.80.00.211C
13001EC03023967N	464	1.387,20	5	4.466,24	153,95	9401.80.00.211C
13001EC03023967N	464	2.784,00	5	3.152,64	18,43	9401.80.00.319A
13001EC03023967N	6804	11.226,60	5	111.721,68	5.024,75	9401.80.00.400H
	3200	t	5	· ·	·	
13001EC01102655D		3.840,00		10.508,80	333,44	9401.80.00.219V
13001EC01102655D	3200	3.840,00	5	10.508,80	333,44	9401.80.00.219V
13001EC01102655D	3200	5.760,00	5	15.763,20	500,16	9401.80.00.219V
13001EC01102655D	3200	5.760,00	5	15.763,20	500,16	9401.80.00.219V
13001EC01102655D	684	14.022,00	5	30.745,80	836,19	9401.80.00.900K
13001EC03024481F	342	7.011,00	5	15.372,90	418,10	9401.80.00.900K
13001EC03024481F	960	2.880,00	5	6.691,20	190,56	9403.70.00.290Z

Intervino: Cont. Monica Mansilla, Cont. Ivana Bruno, División Bienes de Capital y Otros Bienes.

Ivana Paula Bruno, Jefe (Int.) División Bienes de Capital y Otros Bienes, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Informe GDE - IF-2018-06964302-APN-GACM#SRT - Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8505/18 v. 20/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial. Informe Adjunto GDE- IF-2018-06961664-APN-GACM#SRT.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 16/02/2018 N° 8601/18 v. 20/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-120-APN- SSN#MF - Fecha: 09/02/2018

Visto el EX-2017-30866172-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PROMERLARGE S.R.L.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/02/2018 N° 8468/18 v. 16/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-119-APN-SSN#MF - Fecha: 09/02/2018

Visto el Expediente SSN: 0000922/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. MARCELO RICARDO ARANDA (MATRÍCULA Nº 75.012) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/02/2018 N° 8470/18 v. 16/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL -2018-121-APN-SSN#MF Fecha: 09/02/2018

Visto el EX-2017-31605418-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A COMPAÑÍA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS (CUIT 30-50003219-3) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/02/2018 N° 8339/18 v. 16/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2018 -122-APN-SSN#MF Fecha: 09/02/2018

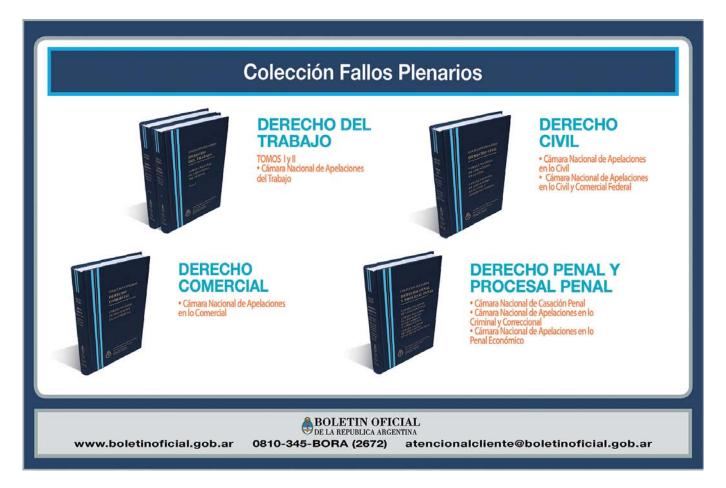
Visto el EX-2017-32666243-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005000-0) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/02/2018 N° 8340/18 v. 16/02/2018





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Fabrice Bernard Crouzet (CUIT N° 20-62401555-0), Jean Christophe Mathieu Brindeau (DNI N° 94.044.829), Romuald Rodolphe Marcel Ouf (CUIT N° 20-60369462-8), Ulises Kameyama (CUIT N° 20-60381976-5), Bernard Marcel Petit (CUIT N° 20-60330215-0), Patrick Emile Alain Careil (CUIT N° 20-60378715-4) y Cyril Jean Bertrand Girard (DNI N° 94.563.898) que en el Sumario N° 6358, Expediente N° 101.040/09, caratulado "LIBERTAD S.A." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 36/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 429/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7173/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8), que en el Expediente N° 103.059/13, Sumario N° 7166, caratulado "CODAN ARGENTINA S.A. —EN QUIEBRA—Y OTRO", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 667/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 130/17 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7175/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ernesto Gabriel MAZZOLA (D.N.I. N° 12.879.693), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 103.076/13, Sumario N° 7215, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7178/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Claudio Alejandro Crisci (D.N.I. N° 14.908.835) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar

vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7205, Expediente N° 100.403/15, caratulado "CLAUDIO ALEJANDRO CRISCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7179/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma S.M.G. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63962956-9), que en el Sumario N° 5296, Expediente N° 100.702/09, caratulado "S.M.G. S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 922/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 227/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7180/18 v. 19/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -" ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SAN JUAN DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO , MATRICULA. SJ 83; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, MATRICULA. 22.661; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANTARES LIMITADA, MATRICULA. 29.076"

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 1º inc e) apartado 8 de la ley 19.549 y 28 de la Resolución 3098/09.

El presente deberá publicarse por TRES DÌAS EN EL BOLETÌN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art..42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7652/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ENTIDAD MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS (E.M.A), matrícula BA 853, (EXPTE. N° 5573/15 RES. N° 649/17); MUTUAL 30 DE ABRIL, matrícula TUC 410, (EXPTE. N° 5185/15 RES. N° 345/17); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - ANDINA, matrícula MZA 517, (EXPTE. N° 5789/15 RES. N° 554/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "NEWEN", matrícula NEUQ 115 (EXPTE. N° 5802/15 RES. N° 105/17); ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS DE ROSARIO (A.M.I.M.A.R), matrícula SF 823, (EXPTE. N° 3467/15 RES. N° 236/17), ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE., matrícula SF 1793, (EXPTE. N° 3421/15 RES. N° 120/17); ASOCIACION MUTUAL SOANA., matrícula TUC 403, (EXPTE. N° 5161/15 RES. N° 117/17); MUTUAL METALURGICA SAN NICOLAS; matrícula BA 754, (EXPTE. N° 5533/15 RES. N° 396/17); ASOCIACION MUTUAL MUJERES ARGENTINAS (A.M.M.A), matrícula SF 1528, (EXPTE. N° 5168/15 RES. N° 581/17); ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE VILLA CONSTITUCION, matrícula SF 1733, (EXPTE. N° 3269/15 RES. N° 907/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a

la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÌAS EN EL BOLETÌN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.-----

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7658/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656. Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO SOLANO, matrícula CF 2059, (EXPTE. N° 3427/15 RES. N° 378/17); ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES TRABAJADORAS ARGENTINAS DE SANTA FE, matrícula SF 1714, (EXPTE. N° 5525/15 RES. N° 375/17); ASOCIACION MUTUAL JAZMIN, matrícula TUC 418, (EXPTE. Nº 5157/15 RES. Nº 386/17); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL SAN LUIS (AMISAL), matrícula SL 61 (EXPTE. N° 5186/15 RES. N° 413/17); ASOCIACION MUTUAL MADERERA "SAN JOSE CORRIENTES", matrícula CTES 98, (EXPTE. N° 5727/15 RES. N° 314/17), ASOCIACION MUTUAL COBERTURA PROFESIONAL COBERPRO., matrícula SF 1685, (EXPTE. Nº 5514/15 RES. Nº 376/17); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS., matrícula BA 2081, (EXPTE. Nº 5162/15 RES. Nº 669/17); ASOCIACION MUTUAL DEL ALTO VALLE; matrícula BA 2871, (EXPTE. N° 5499/15 RES. N° 614/17); ASOCIACION MUTUAL QUETZAL, matrícula BA 2863, (EXPTE, N° 5505/15 RES. Nº 666/17); MUTUAL ASOCIADOS SAUCEÑOS (M.A.S), matrícula CTES 108, (EXPTE. Nº 5723/15 RES. Nº 553/17); ASOCIACION MUTUAL HOTELES, BARES, RESTAURANTES Y AFINES (AMUHBRA), matrícula BA 2263, (EXPTE. N° 5579/15 RES. N° 1236/17), A. MU.B.A.D.T.E.D.Y.C.A.M BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, matrícula BA 2964, (EXPTE. Nº 5522/15 RES. Nº 1229/17), designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÌAS EN EL BOLETÌN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.-----

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7664/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: MUTUAL SANTO TOMAS matrícula TUC 409, (EXPTE. N° 5170/15 RES. N° 656/17); MUTUAL 29 DE AGOSTO DE PRODUCTORES TABACALEROS, matrícula TUC 206, (EXPTE. N° 5169/15 RES. N° 387/17); COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LIMITADA, matrícula 26567, (EXPTE. N° 3038/16 RES. N° 13717); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAPIOCTAÑI" LIMITADA, matrícula 25507 (EXPTE. N° 3039/16 RES. N° 141/17); COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 25626, (EXPTE. N° 2629/16 RES. N° 850/17), COOPERATIVA DE TRABAJO ASCAZUBI LIMITADA., matrícula 25498, (EXPTE. N° 2501/16 RES. N° 252/17); ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DE BASQUET., matrícula SF 1814, (EXPTE. N° 5530/15 RES. N° 1242/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUXILIARES DE LA EDUCACION (AMTAE); matrícula CAT 92, (EXPTE. N° 5703/15 RES. N° 422/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para

que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÌAS EN EL BOLETÌN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.----

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7668/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: MUTUAL INTEGRACION DEPORTIVA REGIONAL "CLUBES INTEGRADOS", Matrícula 1.517, de la Provincia de Santa FE, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7673/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA", Matrícula 170 de la Provincia de Santiago del Estero, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7674/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES A.M.E.P.A.I. Y C., Matrícula 1.699, de la Provincia de Santa FE, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin

intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7675/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (AMEUADER), Matrícula 316, de la Provincia de Entre Rios, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7685/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL 14 OESTE, Matrícula 2258, de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7686/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la C.A.B.A., NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICA UNIDA LTDA. Mat. 41.132; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y SOLIDARIDAD LTDA. Mat. 41.143; COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA. Mat. 37.775; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPEZAR DE NUEVO LTDA. Mat. 26.141 que mediante PV-2018-02683204-APN-CIYL#INAES (expte 1981/16), PV-2018-02683202-APN-CIYL#INAES (expte 2268/16), PV-2018-02683207-APN-CIYL#INAES (expte 4658/13), PV-2018-02683209-APN-CIYL#INAES (expte 5781/13) respectivamente se ha dispuesto: "CABA,16/01/18. VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante edictos y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes

procuración del Tesoro de la Nación 262:162). Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N º 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O 1.991)." El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7688/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO "12 de octubre" LTDA. Mat. 26.002 que mediante la Resolución INAES nº1428/14 se ha ordenado instruir el sumario Nº 6037/13 y mediante las PV-2018-02198267-APN-CIYL#INAES se dispuso la presente notificación. Se notifica a la entidad precitada que en el sumario Nº 6037/13 se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7691/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO "12 de octubre" LTDA. Mat. 26.002 que mediante la Resolución INAES Nº 2940/14 se ha ordenado instruir el sumario Nº 6056/13 y mediante las PV-2018-02198267-APN-CIYL#INAES se dispuso la presente notificación. Se notifica a la entidad precitada que en el sumario Nº 6056/13 se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc.f aps.1 y 2 Ley Nº19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7692/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: MUTUAL EL SALVADOR DE IGLESIS CRISTIANAS EVANGELICAS Mat.BA2477 (Expte. 3054/08); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS "BUENOS AIRES" Mat. 33 (expte:329/05); COOPERATIVA DE CREDITO CRECER LTDA. Mat.25834 (expte.2167/13); COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE EMPRENDIMIENTOS ALIMENTICIOS LTDA. Mat.32750 (Expte 1570/13); que en los sumarios precitados, se ha dispuesto dárseles por decaído, a las entidades sumariadas, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549 y se ha declárese la cuestión de puro derecho. Asimismo, en los precitados sumarios, se ha dictado la siguiente Providencia, que expresa en su parte pertinente: "(...) CONSIDERANDO: (...) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72(T.O 1.991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7698/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 1428/14, 6949/14, 6948/14, se han ordenado instruir los sumarios N° 6037/13, 3488/14, 3477/14 a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO RESTAURACION LTDA. Mat. 25.992; ASOCIACION MUTUAL GENESIS DE GESTION Y CAPACITACION, Mat. 2779; ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO SOCIAL 22 DE OCTUBRE Mat. 2759. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7699/18 v. 16/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE PRODUCTORES CAPRINOS NUESTRA SRA. DEL VALLE DE BELLA VISTA LTDA. Mat.23.471(expte: 2999/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LTDA. Mat.30268 (expte. 3552/10); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA UNIDAD" LTDA. Mat.22801 (expte. 1683/13); que en los sumarios que se instruyen a las mismas se ha dictado la siguiente Providencia, que expresa en su parte pertinente: "(...)CONSIDERANDO: 1) Que la entidad

sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N º19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1.759/72(T.O 1.991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/02/2018 N° 7707/18 v. 16/02/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS POSTULANTES INSCRIPTOS PARA CUBRIR EL CARGO DE DIRECTOR/A GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN (Res. 7/2018 -Presidencia-).

Listado de Inscriptos

- 1. ALVAREZ, TRISTAN MARIANO (DNI 22.961.429).
- 2. ALVAREZ TAGLIABUE, CYNTHIA VERONICA (DNI 24.313.706).
- 3. AYALA, CARLOS EDUARDO (DNI 26.543.919).
- 4. DELGADILLO, SERGIO ANDRES (DNI 26.473.925).
- 5. GOMEZ DIEZ, RICARDO (DNI 5.409.853).
- 6. JOISEN, MARIA ROSA (DNI 18.381.968).
- 7. LIPRANDI FRIAS, JOSE RICARDO (DNI 30.090.819).
- 8. MAGIONCALDA, JOSE LUCAS (DNI 23.249.495).
- 9. SPESSOT, ALEJANDRO HERNAN (DNI 20.513.216).

PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación recibirá observaciones respecto de los aspirantes a cubrir el cargo de Director/a General de la Agencia de Acceso a la Información Pública en los términos del artículo 6° inciso "c" del anexo de la Resolución Plenaria 457/17, por el plazo de quince días hábiles judiciales a partir del 1° de marzo del corriente año.

Las observaciones deberán ser presentadas de forma escrita, fundada y documentada en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de la Nación, sita en la calle Libertad 731, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs. Los curriculum vitae y las declaraciones juradas patrimoniales de los postulantes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de la Nación en los días y horarios antes mencionados.

Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) días.

Miguel A. Piedecasas, Presidente. — Mariano Pérez Roller, Secretario General.

Consultas: Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana.

Teléfono: (011) 4124-5247. Correo electrónico: cm.consejoabierto@pjn.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

